

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID, Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII

Lunes 2 de febrero de 1953

Núm. 33

SUMARIO

PÁGINA	PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
DECRETO de 16 de enero de 1953 por el que se aprueba la distribución de la tercera anualidad del Presupuesto extraordinario de obras públicas en el Africa Occidental Española... 723	
Otro de 16 de enero de 1953 sobre incremento de las plantillas de los Cuerpos de Ingenieros Agrónomos y Peritos Agrícolas y sobre número de los que han de prestar servicios en el Ministerio de Hacienda... 723	
Otro de 29 de enero de 1953 por el que se resuelve la cuestión de competencia surgida entre el Juzgado de Instrucción de Laraca y el General Jefe del Ejército de Marruecos con motivo de las lesiones causadas al musulmán Hamido Ben Kassen Ben Lansen por el mchasin número 5.723, Hamiao Ben Mohamed Sargunt... 724	
Otro de 29 de enero de 1953 por el que se resuelve la competencia negativa surgida entre el Juzgado de Instrucción de Tetuan y el General Jefe del Ejército de Marruecos con motivo de las lesiones causadas al musulmán Said Ben Kassen Chargut... 725	
MINISTERIO DE JUSTICIA	
DECRETO de 9 de enero de 1953 por el que se aprueba el proyecto y presupuesto adicional de obras de terminación de la nueva Prisión Provincial de Cádiz... 726	
Otro de 16 de enero de 1953 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Conde de Casares a favor de don Diego Zuleta y Queipo de Llano... 726	
Otro de 16 de enero de 1953 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Barón de la Cruz de Buit a favor de don Víctor Navarro y Vicente... 726	
Otro de 16 de enero de 1953 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Barón de la Torre a favor de don Enrique Laitallade y Aisa... 726	
Otro de 16 de enero de 1953 por el que se convalida la sucesión en el título de Conde de San Antonio de Vista Alegre a favor de doña María del Pilar Mariátegui y Gómez de la Lama... 726	
Otro de 16 de enero de 1953 por el que se indulta a Victorio Ramírez Madrid, conocido por Maximiliano, del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir... 727	
Otro de 16 de enero de 1953 por el que se indulta a José Mantilla Mantilla del resto de la pena que le queda por cumplir... 727	
Otro de 23 de enero de 1953 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Barón de Adzaria a favor de don Enrique Tamarit y Moore... 727	
Otro de 23 de enero de 1953 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Marqués de Figueroa a favor de don Juan Gil y Armada... 727	
Otro de 23 de enero de 1953 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Duque de Tarifa, con Grandeza de España, a favor de don Luis Jesús Fernández de Córdoba y Salabert... 727	
Otro de 23 de enero de 1953 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Duque de Denia, con Grandeza de España, a favor de don Luis Jesús Fernández de Córdoba y Salabert... 727	
Otro de 23 de enero de 1953 por el que se indulta a Antonio Mercadal Fuxá de la cuarta parte de la pena privativa de libertad que le fué impuesta... 728	
Otro de 23 de enero de 1953 por el que se indulta a Eleuterio Villanueva García del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir... 728	
Otro de 23 de enero de 1953 por el que se indulta a Juan Somoza Villaverde del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir... 728	
DECRETO de 29 de enero de 1953 por el que se concede la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort a don Manuel Durán de Coit's, Consejero permanente de Estado... 728	
Otro de 29 de enero de 1953 por el que se concede la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort al excelentísimo y reverendísimo señor don José María Bueno Monreal, Obispo de Vitoria... 728	
MINISTERIO DEL EJERCITO	
DECRETO de 22 de enero de 1953 por el que se nombra Jefe de los Servicios de Intendencia de Marruecos al Intendente del Ejército don Angel Goycoechea Arce, que cesa en su actual destino... 728	
Otro de 22 de enero de 1953 por el que se designa a don Mariano Arangu en Landero, Intendente General del Ejército, para el cargo de Subinspector General de Intendencia... 728	
Otro de 22 de enero de 1952 por el que se nombra Jefe de Intendencia del Cuerpo de Ejército II y de los Servicios de Intendencia de la segunda Región Militar al Intendente de Ejército don Tomás Baudin Garcia, que cesa en su actual destino... 729	
Otro de 22 de enero de 1952 por el que se nombra Jefe de los Servicios de Intendencia del Ministerio del Ejército al Intendente de Ejército don Ramiro Garcia de Guadiana y Martínez... 729	
MINISTERIO DE MARINA	
DECRETO de 23 de enero de 1953 por el que se dispone las previsiones de personal en la Sección de Celadores de Puerto y Pesca del Cuerpo de Suboficiales de la Armada... 729	
MINISTERIO DE HACIENDA	
DECRETO de 23 de enero de 1953 por el que se nombra Ayudante Superior Mayor del Cuerpo de Ayudantes de Montes de Hacienda a don Gonzalo Ruiz Añaburu... 729	
Otro de 23 de enero de 1953 por el que se nombran Ayudantes Superiores de primera del Cuerpo de Ayudantes de Montes de Hacienda, en situación de «supernumerarios en activo»... 729	
Otro de 23 de enero de 1953 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don Arturo Martínez Buladron... 729	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
DECRETO de 28 de noviembre de 1952 por el que se dispone la elevación a la categoría máxima de Gran Cruz, con distintivo blanco, de la Cruz de primera clase de la Orden Civil de Beneficencia, de que se halla en posesión el señor don José Feliú Prats, de Barcelona... 730	
Otro de 16 de enero de 1953 por el que se aprueba proyecto de obras de continuación del nuevo edificio destinado a Gobierno Civil de Zaragoza... 730	
Otro de 16 de enero de 1953 por el que se dispone que los efectos de la Ley de 15 de mayo de 1945, sobre Ordenación de Solares y Reglamento para su aplicación, se hacen extensivos a la villa de Benicarló... 730	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
DECRETO de 9 de enero de 1953 por el que se dispone la construcción de un Grupo escolar conmemorativo en Zaragoza, que llevará el nombre de «Fernando el Católico»... 730	
Otro de 9 de enero de 1953 por el que se autoriza la creación de un Centro de Enseñanza Media y Profesional de la modalidad marítima y pesquera en Bermeo (Bizcaya)... 730	
Otro de 9 de enero de 1953 por el que se concede la cátedra académica oficial a los estudios musicales de la Escuela de Música de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, de Santiago de Compostela... 731	
Otro de 12 de enero de 1953 por el que se nombra Presidente del Consejo Nacional de Educación a don Wenceslao González Oliveros... 731	
Otro de 16 de enero de 1953 por el que se modifica la modalidad del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Algemés... 731	

	PAGINA		PAGINA
DECRETO de 16 de enero de 1953 por el que se autoriza la creación de un Centro de Enseñanza Media y Profesional, de la modalidad agrícola y ganadera, en Tarazona (Cuenca).	731	MINISTERIO DE JUSTICIA	
Otro de 16 de enero de 1953 por el que se crea el Patronato del Museo de Cerámica «González Martí», de Valencia.	732	Orden de 19 de diciembre de 1952 por la que se concede la libertad condicional a setenta penados.	738
Otro de 16 de enero de 1953 sobre incorporación de un representante de los Institutos Laborales a los Consejos Provinciales de Educación y a las Juntas Municipales de Enseñanza.	732	Otra de 26 de enero de 1953 por la que se declara jubilado forzoso a don Jacinto Martínez Lamas, Agente del Juzgado Comarcal de Noya (La Ceruela).	738
MINISTERIO DE TRABAJO		Otra de 27 de enero de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Eleuterio Alférez Valenzuela Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia.	738
DECRETO de 16 de enero de 1953 por el que se dispone el cese de don Enrique Casado Mendoza en el cargo de Inspector general Jefe de la Inspección General de este Departamento.	733	MINISTERIO DEL EJERCITO	
Otro de 16 de enero de 1953 por el que se dispone el cese de don José Pérez Serrano en el cargo de Jefe de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo.	733	Orden de 22 de diciembre de 1952 por la que se conceden las condecoraciones de la Orden de San Hermenegildo al personal que se cita.	739
Otro de 13 de enero de 1953 por el que se nombra a don Enrique Casado Mendoza Jefe de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo de este Departamento.	733	MINISTERIO DE HACIENDA	
Otro de 16 de enero de 1953 por el que se nombra a don José Pérez Serrano Jefe de la Sección Central de Recursos y Recompensas de este Departamento.	733	Orden de 19 de enero de 1953 por la que se autoriza a don Manuel Castaño Rodríguez, propietario de la Empresa de transportes de su nombre, para satisfacer en metálico el importe del timbre devengado por los talones resguardados de mercaderías que expide.	739
MINISTERIO DE AGRICULTURA		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
DECRETO de 7 de enero de 1953 por el que se nombra a don Luis Lira Ortiz, del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos Vicepresidente del Consejo Superior Agronómico.	733	Orden de 29 de diciembre de 1952 por la que se clasifican como subvencionadas las Escuelas privadas que se indican.	740
Otro de 7 de enero de 1953 por el que se asciende a Consejero Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Antonio González Cabrera.	733	Otra de 13 de enero de 1953 sobre la devolución de la fianza del contratista de Villa de Humo (Cuenca).	740
Otro de 7 de enero de 1953 por el que se asciende a Consejero Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Gregorio Uriarte Martínez.	733	Otra de 20 de enero de 1953 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.	740
Otro de 7 de enero de 1953 por el que se asciende a don Félix Sancho de Soprants Penasco, del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, a Presidente de Sección (Jefe de Zona) del Consejo Superior Agronómico.	734	MINISTERIO DE TRABAJO	
Otro de 7 de enero de 1953 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Diego García Montoto.	734	Orden de 8 de enero de 1953 por la que se dispone la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del Escalafón definitivo del Cuerpo de Secretarios de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, y se convoca concurso de traslado para proveer Secretarías vacantes.	740
Otro de 9 de enero de 1953 por el que se dictan normas para la puesta en riego y colonización de la Zona denominada «La Mancha», sita en la provincia de Ciudad Real.	734	Otra de 19 de enero de 1953 por la que se declara vinculada a don Ramón Gimeno Egea la casa barata y su terreno número 11 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Peñolistas para la Construcción de Casas Baratas, de Lérida.	742
Otro de 9 de enero de 1953 por el que se hacen extensivos los beneficios otorgados en el artículo cuarto del Decreto de 23 de julio de 1942 a las fincas que constituirían el patrimonio de la Fundación «Comedores de Pobres Sánchez Alba», de Lebrija (Sevilla).	735	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Otro de 9 de enero de 1953 por el que se conceden los beneficios del Decreto de 5 de julio de 1944 a las fincas «Huerto de Melchor» y «Huerto de Magalón», del término de Aldaya (Valencia).	735	Orden de 15 de enero de 1953 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 29 de noviembre último, en el recurso contencioso-administrativo número 2.127, interpuesto por «Producciones Cinematográficas Trébol Films, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 12 de diciembre de 1947.	742
Otro de 9 de enero de 1953 por el que se hacen extensivos los beneficios de Decreto de 23 de julio de 1942 a la finca «La Joyosa y Marfoja», sita en el término municipal de La Joyosa (Zaragoza).	735	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Otro de 16 de enero de 1953 sobre obligatoriedad del cultivo forrajero en determinadas fincas.	736	Orden de 26 de enero de 1953 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Auxiliar de segunda clase don Raúl González Ruiz-Verdejo, que se encontraba en la situación de excedencia voluntaria.	742
Otro de 17 de enero de 1953 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Presidente del Consejo Superior Agronómico del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos don Pedro Herce Fernández.	737	ADMINISTRACION CENTRAL	
Otro de 17 de enero de 1953 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos don Enrique Agudo Pavón.	737	GOBERNACION—Instituto de Estudios de Administración Local (Tribuna de oposiciones a plazas de Interventores de Fondos de quinta categoría de Administración Local).—Convocatoria para la práctica del segundo ejercicio.	742
Otro de 19 de enero de 1953 por el que se ascende a Perito Superior de primera clase del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado a don Daniel Ibáñez García.	737	OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Las Palmas y los sectores Norte, Centro y Sur de la Isla de Gran Canaria (provincia de Las Palmas) a «Autobuses Interurbanos Canarios, S. A.» (A. I. C. A. S. A.).	743
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.—Adjudicando definitivamente las subasta de obras que se indican a favor de los señores que se mencionan.	744
Orden de 31 de diciembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Antonio Reyes Jiménez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.	737	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
Otra de 23 de enero de 1953 por la que se dispone un ascenso de escala en el Cuerpo Administrativo-calculador del Instituto Geográfico y Catastral y el ingreso de un aspirante.	738		

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 16 de enero de 1953 por el que se aprueba la distribución de la tercera anualidad del Presupuesto extraordinario de obras públicas en el Africa Occidental Española.

A tenor de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno, que aprobó el Presupuesto extraordinario para la ejecución de un Plan de obras públicas en los Territorios del Africa Occidental Española, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Para el desarrollo y cumplimiento de la finalidad prevista en la expresada Ley, en la parte que se refiere a la tercera anualidad, el crédito autorizado para ella en el vigente Presupuesto general del Estado, por un importe de diez millones trescientas cincuenta mil pesetas, se distribuirá afectando sus cuantías a las obras y en la forma que a continuación se expresa:

Territorio de Ifni.—Puerto de Sidi Ifni: dos millones cien mil pesetas; Embalse Ibudraren: un millón setecientas cincuenta mil pesetas; Embalse Asif U Ender: dos millones cien mil pesetas; Ampliación Grupo Escolar de Sidi Ifni: cien mil pesetas; Centro Sanitario de Sidi Ifni: un millón quinientas mil pesetas; Pabellón de Infecciosos de Sidi Ifni: un millón quinientas mil pesetas. Suma: nueve millones cincuenta mil pesetas.

Sahara Español.—Villa Cisneros.—Ampliación del Hospital: cuarenta y nueve mil doscientas ochenta y siete pesetas con ochenta céntimos.

Obras comunes a todo el territorio.—Ensayos de cultivos agrícolas y forestales: doscientas cincuenta mil pesetas; alumbramiento de aguas: seiscientas mil pesetas; estudios y proyectos: cuatrocientas mil setecientas doce pesetas con veinte céntimos. Suma: un millón doscientas cincuenta mil setecientas doce pesetas con veinte céntimos. Suma total: diez millones trescientas cincuenta mil pesetas.

La adjudicación de todas las obras anteriores se efectuará por el sistema de concurso público.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO de 16 de enero de 1953 sobre incremento de las plantillas de los Cuerpos de Ingenieros Agrónomos y Peritos Agrícolas y sobre número de los que han de prestar servicios en el Ministerio de Hacienda.

La Ley de veinte de diciembre último autoriza al Gobierno para incrementar las plantillas de los Cuerpos de Ingenieros Agrónomos y Peritos Agrícolas al servicio del Estado en el número de funcionarios precisos para la urgente y total ultimación del Catastro de la Riqueza Rústica. Y obrando en este punto con la parquedad obligada, se limita el presente Decreto a facilitar al Ministerio de Hacienda el número de funcionarios de ambos Cuerpos que en los últimos años figuraban como límite en la Sección «Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas», de los Presupuestos generales del Estado.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—La plantilla del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos quedará aumentada, a partir de primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres, en ocho plazas.

Asimismo, y desde la expresada fecha, se aumenta el

Cuerpo de Peritos Agrícolas al servicio del Estado en veintisiete funcionarios.

En su virtud, las plantillas de los expresados Cuerpos serán las siguientes:

	Pesetas
<i>Ingenieros Agrónomos</i>	
1 Presidente del Consejo Superior Agrónomico	35.000
1 Vicepresidente del mismo	32.900
7 Presidentes de Sección, a 30.890 pesetas...	215.600
22 Inspectores generales y Consejeros, a pesetas 27.300	600.600
97 Ingenieros Jefes de primera clase, a 24.500 pesetas	2.376.500
66 Ingenieros Jefes de segunda clase, a 22.400 pesetas	1.478.400
143 Ingenieros primeros, a 20.160 pesetas	2.882.880
82 Ingenieros segundos, a 16.800 pesetas	1.377.600
419 Total	8.999.480

	Pesetas
<i>Peritos Agrícolas del Estado</i>	
5 Peritos Superiores Mayores, a 27.300 pesetas	136.500
29 Peritos Superiores de primera clase, a pesetas 24.500	710.500
41 Peritos Superiores de segunda clase, a pesetas 22.960	941.360
54 Peritos Mayores de primera clase, a pesetas 20.160	1.088.640
60 Peritos Mayores de segunda clase, a pesetas 18.400	1.104.000
67 Peritos Mayores de tercera clase, a 16.800 pesetas	1.125.600
106 Peritos primeros, a 13.440 pesetas	1.424.640
179 Peritos segundos, a 11.760 pesetas	2.105.040
541 Total	8.636.280

Artículo segundo.—El número de funcionarios pertenecientes a dichos Cuerpos que han de prestar servicios en el Ministerio de Hacienda se fija en sesenta Ingenieros Agrónomos y doscientos Peritos Agrícolas.

Artículo tercero.—Las plazas asignadas al Ministerio de Hacienda se proveerán mediante concurso, que será convocado y resuelto libremente por dicho Departamento.

Artículo cuarto.—Se precisará autorización del Ministerio de Agricultura para acudir al concurso que se determina en el artículo anterior, y asimismo será necesaria la del Ministerio de Hacienda para que los funcionarios que prestan servicio en este Departamento puedan pasar al de Agricultura.

Artículo quinto.—Si algún concurso convocado por el Ministerio de Hacienda fuese declarado desierto, se proveerán las vacantes con carácter forzoso, a petición de dicho Ministerio, con los funcionarios más modernos de los respectivos escalafones.

Artículo sexto.—Cuando por existir vacantes en alguno de los dos Cuerpos no pudieran proveerse en el Ministerio de Hacienda las plazas que se le asignan, aquéllas serán distribuidas proporcionalmente entre este Ministerio y el de Agricultura.

Artículo séptimo.—Todos los funcionarios que pasen a prestar servicios al Ministerio de Hacienda ocuparán los cargos y destinos con sujeción a las normas que rijan en dicho Ministerio y quedarán sujetos a la jurisdicción disciplinaria del mismo mientras presten en él sus servicios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO de 29 de enero de 1953 por el que se resuelve la cuestión de competencia surgida entre el Juzgado de Instrucción de Larache y el General Jefe del Ejército de Marruecos con motivo de las lesiones causadas al musulmán Hamido Ben Kassen Ben Lahsen por el mehasni número 5.723, Hamido Ben Mohamed Sarguini.

En las actuaciones practicadas en la competencia surgida entre el Juzgado de Instrucción de Larache y el General Jefe del Ejército de Marruecos con motivo de las lesiones causadas al musulmán Hamido Ben Kassen Ben Lahsen por el mehasni número cinco mil setecientos veintitrés, Hamido Ben Mohamed Sarguini, de las cuales resulta:

Primero. Que con motivo de las lesiones sufridas por el musulmán Hamido Ben Kassen Ben Lahsen en la noche del treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta, como consecuencia de un disparo de arma de fuego que le fué hecho por el mehasni número cinco mil setecientos veintitrés, Hamido Ben Mohamed Sarguini, que se encontraba en acto de servicio, se comenzó a instruir un sumario en el Juzgado de Instrucción de Larache en el cual fué procesado este último por auto de siete de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

Segundo. Que cuando se estaba instruyendo ese sumario se recibió en el Juzgado una comunicación del General Jefe del Ejército de Marruecos, fechada el veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta y uno, en la que le requería de inhibición, haciéndole saber que por la Jurisdicción militar se seguían diligencias previas para el esclarecimiento de los mismos hechos. Al oficio que contenía el requerimiento se acompañaba certificado del informe previo emitido por el Fiscal Jurídico militar, del Auditor y del Decreto del General Jefe, fundados en que el procesado forma parte de la Mejasnia Armada, Cuerpo militarmente organizado y que presta en el campo de la Zona del Protectorado servicio análogo al del Cuerpo de la Guardia Civil en la Península y plazas de soberanía.

Tercero. Que pasado el asunto por el Juzgado a informe del representante del Ministerio Público de la Audiencia de Tetuán, éste lo formuló en diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y uno en el sentido de que la Mejasnia Armada no es una institución militar que otorgue a los que prestan en ella servicios el fuero personal de guerra, sino que cumple los fines de un Cuerpo de Policía cuyo mando recae en autoridades administrativas, según las Ordenanzas del Alto Comisario de veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta y seis y treinta de marzo de mil novecientos treinta y siete, refiriéndose a este Cuerpo los Dahires de seis de agosto y once de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, que somete al fuero militar a los Cuerpos de Policía Armada y Policía de Tráfico, pero no a la Mejasnia Armada. El Juzgado dictó un auto en veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y uno por el que se declaró a sí mismo competente, negándose a acceder al requerimiento de inhibición por entender que los individuos de la Mejasnia Armada del Protectorado no están comprendidos entre los aforados del artículo trece del Código de Justicia Militar, ni existe Ley ninguna que les confiera ese carácter, y aunque se trata de un Cuerpo militarmente organizado, no hay disposición que le conceda tal fuero, no prestando servicios dependientes del Ejército, sino que dependen de la Dirección de Seguridad de la Zona, y siendo, por el contrario, más a propósito para ser aplicadas a sus miembros indígenas las Leyes penales especiales del Protectorado que las Leyes generales de la nación protectora.

Cuarto. Que, comunicada esta resolución a la autoridad requirente, el Fiscal Jurídico militar ratificó su informe anterior y el Auditor se pronunció en el mismo sentido, fundándose en que el artículo quinto del Real Decreto de veinte de marzo de mil novecientos veinticinco considera a las Mejasnias Armadas Cuerpos militares, y, aunque según el artículo cuarto del Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, prestan sus servicios a las órdenes de las autoridades civiles (Interventores), lo hacen como en España los presta la Guardia Civil a las órdenes de los Gobernadores civiles o Alcaldes, pero con mandos militares y como

fuerza militar, como la Guardia Civil, a la cual se equipara, sin que cambien estos los Dahires de seis de agosto y once de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, que mantienen a la Mejasnia en su situación anterior. De acuerdo con ello, el General Jefe del Ejército de Marruecos, en trece de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, insistió en su requerimiento de inhibición, con lo cual ambas autoridades contendientes tuvieron por formulada la competencia y remitieron sus respectivas actuaciones a la Presidencia del Gobierno para que fuese resuelta por los trámites correspondientes;

Vistos el artículo trece del Código de Justicia Militar: «Por razones de la persona responsable, es competente la Jurisdicción militar para conocer de las causas que se instruyan por toda clase de delitos, salvo las exceptuadas a favor de otras Jurisdicciones: Primero. Contra los militares en servicio activo o reserva, cualquiera que sea su situación o destino... Los individuos de los Cuerpos militarmente organizados tendrán, a los efectos de competencia, la consideración que les otorguen las Leyes orgánicas de aquéllos, y en su defecto, se reputarán militares cuando presten servicios que dependan de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire...»

El artículo quinto del Real Decreto de veinte de marzo de mil novecientos veinticinco: «Las fuerzas militares del Majzén en la Zona del Protectorado español serán las siguientes: Guardia personal de S. A. I. el Jalifa, Mehal-ia Jalifiana, Mejasnias de la Inspección General o de las Intervenciones y con carácter transitorio, Harkas y Mejasnias Auxiliares.»

El artículo cuarto del Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro: «Las Mejasnias Armadas dependerán militarmente de la Inspección de Fuerzas Jalifianas y cubrirán los servicios propios de su especialidad a las órdenes de los Interventores en cuyas cabildas los presten. Se organizará el servicio de esas Mejasnias por sectores, a las órdenes de un Capitán, divididos en líneas: a las de un Teniente y puestos encomendados a clases europeas o moras, que desempeñarán las funciones que los Reglamentos vigentes en la nación protectora asignan al Instituto de la Guardia Civil, en los cuales se inspirarán, amoldándose a la psicología del país protegido.»

El artículo dieciocho del Dahir de seis de agosto de mil novecientos cuarenta y siete: «La Mejasnia Armada continuará rigiéndose por las disposiciones hoy vigentes y mantendrá, por lo tanto, su actual organización.»

El artículo diecisiete del Dahir de once de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete: «La Mejasnia Armada continuará rigiéndose por las disposiciones hoy vigentes y mantendrá, por lo tanto, su actual organización»:

Considerando: Primero. Que la presente competencia ha surgido entre el General Jefe del Ejército de Marruecos y el Juez de Instrucción de Larache al requerir el primero al segundo para que deje de conocer en un sumario instruido por lesiones causadas por un miembro de la Mejasnia Armada en acto de servicio, por mantener que se trata de un aforado de Guerra.

Segundo. Que todo el problema estriba, por consiguiente, en el carácter que deba atribuirse a esa Mejasnia Armada, que si es una fuerza militar, habrá de entenderse comprendida en el fuero de Guerra por el número uno del artículo trece del Código de Justicia Militar, y si es un Cuerpo militarmente organizado, tendrá, a efectos de competencia, la consideración que le otorgue su Ley orgánica, conforme aclara el mismo precepto del Código castrense.

Tercero. Que los Dahires de seis de agosto y once de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, que reorganizaron los servicios de vigilancia y seguridad en la Zona del Protectorado no han introducido innovaciones respecto de dicha Mejasnia Armada y se han limitado a afirmar que continuará rigiéndose por las disposiciones entonces vigentes y manteniendo su organización, y que estas disposiciones han de ser las contenidas en el Real Decreto de veinte de marzo de mil novecientos veinticinco y Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, que no han podido quedar modificadas por disposiciones de inferior rango legislativo, como hubieran sido las simples Ordenanzas

del Alto Comisario, en los cuales Decretos se configura a estas Mejasnas como formando parte de las fuerzas militares del Majzén, dependiendo militarmente de las Inspecciones de Fuerzas Jalfianas, organizadas según el modelo y Reglamento de la Guardia Civil y para desempeñar las funciones encomendadas a ésta en la nación protectora, por lo cual, tanto si se entiende que se trata de fuerzas propiamente militares, como si, reconociéndolas solamente una organización militar, se acude a su legislación orgánica, se encuentra una intención del legislador de que tengan un trato militar, semejante al que corresponde en la Península a la Guardia Civil, de la cual vienen a ser un replica en la Zona del Protectorado y de que sus miembros estén, por consiguiente, sometidos al fuero castrense.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en resolver esta competencia en favor del General Jefe del Ejército de Marruecos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO de 29 de enero de 1953 por el que se resuelve la competencia negativa surgida entre el Juzgado de Instrucción de Tetuán y el General Jefe del Ejército de Marruecos con motivo de las lesiones causadas al musulmán Said Ben Kassen Chargui.

En las actuaciones practicadas en la competencia negativa surgida entre el Juzgado de Instrucción de Tetuán y el General Jefe del Ejército de Marruecos con motivo de las lesiones causadas al musulmán Said Ben Kassen Chargui, de las cuales resulta:

Primero. Que con motivo de las lesiones sufridas por el musulmán Said Ben Kassen Chargui en la noche del diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta y siete, como consecuencia de un disparo de arma de fuego realizado por el también musulmán Abdselam Ben Ahmed Ben Amar Buigrahi, del cual informa el Instructor que es de una estupidez manifiesta, que disparó en la oscuridad, asustado al oír ruido de voces, al parecer sin más intención concreta y sin apuntar a un sitio determinado, con una pistola que había tomado sin conocimiento del dueño de la misma, el cual era el Teniente retirado de Regulares Said Ben Mekl Rahmani, que poseía esa pistola y una escopeta de dos cañones, sin licencia ni guía de ninguna de las dos armas, se comenzó a instruir un sumario en el Juzgado de Instrucción de Tetuán.

Segundo. Que en dicho sumario, apreciando que el lesionado habría invertido en su sanidad diez días, sin defecto, ordenó el Juez de Instrucción, de acuerdo con el dictamen emitido por el Ministerio Fiscal, la remisión de un testimonio de particulares al Juzgado de Paz de Tetuán para que se celebrase en él el correspondiente juicio de faltas y luego, por auto de diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y siete, también de conformidad con dicho dictamen, apreciando que lo que pudiera existir es un delito de tenencia ilícita de armas, comprendido en el artículo cuatro del Bando del General Marina de veintiocho de noviembre de mil novecientos catorce, acordó inhibirse del conocimiento de la causa a favor del General Jefe del Ejército de Marruecos, al que remitió las actuaciones.

Tercero. Que el Fiscal Jurídico Militar, entendiéndose que los hechos materia del sumario integran dos delitos conexos, uno de homicidio en grado de frustración y otro de tenencia de armas sin licencia, dictaminó que, a tenor de lo preceptuado en el artículo veintidós del Código de Justicia Militar, procedía que no aceptase la competencia, a lo que se sumó el Auditor, por lo que el General Jefe del Ejército de Marruecos, en treinta de julio de mil novecientos cuarenta y siete, acordó no aceptar el conocimiento de las actuaciones y devolverlas al Juzgado de Instrucción de Tetuán.

Cuarto. Que el Juez de Instrucción, habiendo oído nuevamente al Ministerio Fiscal, que entendió que lo

que existía era una falta de lesiones y en modo alguno un homicidio frustrado, para el que sería necesaria una intención criminosa, que ni aparece probada ni existen indicios racionales por los que pudiera decretarse el procedimiento por el referido delito, en veintidós de agosto de mil novecientos cuarenta y siete tuvo por formada la competencia y remitió las actuaciones a la Presidencia del Gobierno para que fuese resuelta por los trámites correspondientes:

Vistos el artículo cuatrocientos noventa y ocho del Código Penal de Marruecos, aprobado por Dahir de uno de junio de mil novecientos catorce (libro tercero, título tercero, «De las faltas contra las personas»): «Serán castigados con la pena de arresto los que causaran lesiones que impidan al ofendido trabajar de uno a quince días o hagan necesaria por igual tiempo asistencia facultativa.»

El artículo veintidós del Código de Justicia Militar: «La jurisdicción que conozca del delito principal conocerá de los conexos...»;

Considerando: Primero. Que la presente competencia negativa ha surgido entre el Juez de Instrucción de Tetuán y el General Jefe del Ejército de Marruecos, al inhibirse el primero y no aceptar el segundo el conocimiento de un posible delito de tenencia ilícita de armas, por entender éste que era conexo de otro delito de homicidio frustrado y estimar aquél que no existía tal delito de homicidio, sino simplemente una falta de lesiones que no era suficiente para que existiese tal conexión entre dos delitos.

Segundo. Que la única razón que invoca la jurisdicción militar para rechazar el conocimiento del supuesto delito de tenencia ilícita de armas que la jurisdicción ordinaria le atribuye es que se trata de un delito conexo de otro de homicidio frustrado, por lo cual si no existe tal delito de homicidio, sino simplemente una falta de lesiones, con la que no es posible establecer tal conexión, pues como ya ha declarado el Tribunal Supremo, a efectos de competencias entre la jurisdicción militar y la ordinaria, la relación de conexidad sólo tiene lugar entre delitos y no entre un delito y una falta prevista en el Código Penal ordinario (auto de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho), no existiendo conexidad legal para los efectos jurisdiccionales entre las faltas, ni entre éstas y los delitos (auto de dieciocho de marzo de mil ochocientos noventa y nueve), no habrá obstáculo alguno para que sean los Tribunales castrenses los que conozcan del posible delito o delitos de tenencia ilícita de armas que pudieran apreciarse en los hechos que aparecen en el sumario.

Tercero. Que de los datos que obran en el sumario no puede entenderse que se hayan dado las circunstancias necesarias para la existencia de un homicidio frustrado, que, como se ha precisado por la jurisprudencia y la doctrina, requiere el propósito de matar, la práctica con tal intento de todos los actos de ejecución que debieran producir el hecho criminal y preconcebido y el que se frustrase éste por motivos ajenos a la voluntad puesta en acción para consumar (sentencias de veinte de abril de mil ochocientos ochenta y cuatro y dieciocho de enero de mil novecientos cuarenta y siete), puesto que en este caso no aparece clara la existencia de una voluntad libre encaminada por acto idóneo a causar la muerte, que es necesaria para que exista homicidio (sentencias de nueve de noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco y doce de noviembre de mil novecientos dos), sino más bien la imprudencia de un ser retrasado, cometida al realizar un disparo en la oscuridad sin apuntar, movido por el miedo y sin voluntad definida en cuanto al resultado que iba a producir, por lo que en el Juzgado de Instrucción, donde se conocieron directamente las circunstancias del hecho y del autor, no se apreciaron indicios racionales por los que pudiera decretarse el procesamiento por tal presunto delito.

Cuarto. Que al no poder apreciarse tal intención, y dado el tiempo que tardaron en ser curadas las lesiones, el hecho ha venido a incluirse en el campo de las faltas, con las que, como más arriba se ha expresado, no cabe establecer la conexión necesaria para cambiar la competencia.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir que la competencia discutida corresponde al General Jefe del Ejército de Marruecos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARREÑO BLANCO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 9 de enero de 1953 por el que se aprueba el proyecto y presupuesto adicional de obras de terminación de la nueva Prisión Provincial de Cádiz.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Justicia para llevar a cabo las obras de terminación de la nueva Prisión Provincial de Cádiz, en cuya tramitación se han observado los requisitos exigidos por la vigente Legislación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, previos los informes de la Intervención General de la Administración del Estado y del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto y presupuesto adicional de obras de terminación de la nueva Prisión Provincial de Cádiz, por un importe total de veinticuatro millones setecientos veintinueve mil cuatrocientas noventa y dos pesetas con veintiséis céntimos.

Artículo segundo.—El importe de las citadas obras y honorarios técnicos, se abonará en seis anualidades, la primera, de quinientas mil pesetas, con cargo a la Sección tercera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo tercero, concepto séptimo, del presupuesto vigente; la segunda, de tres millones de pesetas, con cargo al Presupuesto del próximo año de mil novecientos cincuenta y cuatro; la tercera, de cinco millones de pesetas, para el Presupuesto del año de mil novecientos cincuenta y cinco; la cuarta, de cinco millones de pesetas, con cargo al Presupuesto del año de mil novecientos cincuenta y seis; la quinta, de cinco millones setecientos cincuenta mil pesetas, para el Presupuesto del año de mil novecientos cincuenta y siete, y la sexta, de cinco millones cuatrocientas setenta y nueve mil cuatrocientas noventa y dos pesetas con veintiséis céntimos, con cargo al Presupuesto del año de mil novecientos cincuenta y ocho.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministro de Justicia para disponer que la ejecución de estas obras se realice por la misma contrata que tiene adjudicadas las de construcción de este nuevo Establecimiento, a los mismos precios que figuran en el proyecto original y con el beneficio de la baja que se obtuvo en la subasta de estas obras.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 16 de enero de 1953 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Conde de Casares a favor de don Diego Zuleta y Queipo de Llano.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, de acuerdo con el parecer de la Diputación Permanente de la Grandeza de España Sección y Subsecretaría del Ministerio de Justicia y Comisión Permanente del Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de

la Grandeza del título de Conde de Casares a favor de don Diego Zuleta y Queipo de Llano, vacante por fallecimiento de su madre doña María de la Soledad Queipo de Llano y Fernández de Córdova, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 16 de enero de 1953 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Barón de la Cruz de Bull a favor de don Víctor Navarro y Vicente.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, de acuerdo con el parecer de la Diputación Permanente de la Grandeza de España, Sección y Subsecretaría del Ministerio de Justicia y Comisión Permanente del Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Barón de la Cruz de Bull a favor de don Víctor Navarro y Vicente, vacante por fallecimiento de don Antonio Salvador y Bull, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 16 de enero de 1953 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Barón de la Torre a favor de don Enrique Laitallade y Aisa.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Barón de la Torre a favor de don Enrique Laitallade y Aisa, vacante por fallecimiento de su tío don Juan Aisa y Villarroya, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 16 de enero de 1953 por el que se convalida la sucesión en el título de Conde de San Antonio de Vista Alegre a favor de doña María del Pilar Mariátegui y Gómez de la Lama.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Conde de San Antonio de Vista Alegre a favor de doña María del Pilar Ma-

riátegui y Gómez de la Lama, vacante por fallecimiento de su padre, don Humberto Mariátegui y Pérez de Barradas, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 16 de enero de 1953 por el que se indulta a Victorio Ramirez Madrid, conocido por Maximiliano, del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Victorio Ramirez Madrid, conocido por Maximiliano, condenado por la Audiencia Provincial de Cuenca en sentencia de veinticinco de febrero de mil novecientos treinta y cinco, como autor de un delito de robo con ocasión del que resultó homicidio, con la concurrencia de cuatro circunstancias de agravación, a la pena de veinticinco años, nueve meses y once días de reclusión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal, y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Victorio Ramirez Madrid, conocido por Maximiliano, del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 16 de enero de 1953 por el que se indulta a José Mantilla Mantilla del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de José Mantilla Mantilla, condenado por la Audiencia Provincial de Málaga, en sentencia de veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, como autor responsable de un delito de prevaricación, a la pena de ocho años y un día de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión de Abogado, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a José Mantilla Mantilla del resto de la pena de inhabilitación especial que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 23 de enero de 1953 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Barón de Adzaneta a favor de don Enrique Tamarit y Moore.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de

mil novecientos cuarenta y ocho, de acuerdo con el parecer de la Diputación Permanente de la Grandeza de España, Sección y Subsecretaría del Ministerio de Justicia y Comisión Permanente del Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Barón de Adzaneta, a favor de don Enrique Tamarit y Moore, vacante por fallecimiento de su hermano don Tomás Tamarit y Moore, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 23 de enero de 1953 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Marqués de Figueroa a favor de don Juan Gil y Armada.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, de acuerdo con el parecer de la Diputación Permanente de la Grandeza de España, Sección y Subsecretaría del Ministerio de Justicia y Comisión Permanente del Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Figueroa, a favor de don Juan Gil y Armada, vacante por fallecimiento de don Juan Armada y Losada, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 23 de enero de 1953 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Duque de Tarifa, con Grandeza de España, a favor de don Luis Jesús Fernández de Córdoba y Salabert.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Duque de Tarifa, con Grandeza de España, a favor de don Luis Jesús Fernández de Córdoba y Salabert, vacante por fallecimiento de su tío don Carlos Fernández de Córdoba y Pérez de Barradas, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 23 de enero de 1953 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Duque de Denia, con Grandeza de España, a favor de don Luis Jesús Fernández de Córdoba y Salabert.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de

de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia.

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Duque de Denia, con Grandeza de España, a favor de don Luis Jesús Fernández de Córdoba y Salabert, vacante por fallecimiento de su tío don Carlos Fernández de Córdoba y Pérez de Barradas, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 23 de enero de 1953 por el que se indulta a Antonio Mercadal Fuxá de la cuarta parte de la pena privativa de libertad que le fué impuesta.

Visto el expediente de indulto de Antonio Mercadal Fuxá (a) «Franquet», condenado por la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca en sentencia de quince de junio de mil novecientos cuarenta y dos como autor de un delito de robo con homicidio, con la concurrencia de una circunstancia agravante, a la pena de treinta años de reclusión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho, de acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Antonio Mercadal Fuxá de la cuarta parte de la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 23 de enero de 1953 por el que se indulta a Eleuterio Villanueva García del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Eleuterio Villanueva García, condenado por la Audiencia Provincial de Cuenca en sentencia de veinticinco de febrero de mil novecientos treinta y cinco como autor responsable de un delito de robo con homicidio, con la concurrencia de cuatro circunstancias de agravación a la pena de veinticinco años nueve meses y once días de reclusión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho, de acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Eleuterio Villanueva García del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 23 de enero de 1953 por el que se indulta a Juan Somoza Villaverde del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Juan Somoza Villaverde, condenado por la Audiencia Provincial de Pontevedra, en sentencia de veintidós de mayo de mil nove-

cientos cincuenta y uno, como autor de un delito de hurto, con la concurrencia de una circunstancia agravante, a la pena de un año de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Juan Somoza Villaverde del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 29 de enero de 1953 por el que se concede la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort a don Manuel Durán de Cottés, Consejero permanente de Estado.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Manuel Durán de Cottés, Consejero permanente de Estado,

Vengo en concederle la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 29 de enero de 1953 por el que se concede la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort al excelentísimo y reverendísimo señor don José María Bueno Monreal, Obispo de Vitoria.

En atención a las circunstancias y merecimientos que concurren en el excelentísimo y reverendísimo señor don José María Bueno Monreal, Obispo de Vitoria,

Vengo en concederle la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 22 de enero de 1953 por el que se nombra Jefe de los Servicios de Intendencia de Marruecos al Intendencia de Ejército don Angel Goycochea Arce, que cesa en su actual destino.

Vengo en nombrar Jefe de los Servicios de Intendencia de Marruecos al Intendencia de Ejército don Angel Goycochea Arce, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUNOZ GRANDES

DECRETO de 22 de enero de 1953 por el que se designa a don Mariano Aranguren Landero, Intendente general de Ejército, para el cargo de Subinspector general de Intendencia.

La estructura actual del Ejército y la complejidad de su administración exigen una inspección constante sobre el funcionamiento de todos los Servicios de Intendencia.

ejercida por un Intendente general que, a las inmediatas órdenes del Ministro, abarque el conjunto de dichos servicios.

En su virtud.

Vengo en designar a don Mariano Aranguren Landero, Intendente general de Ejército, para el cargo de Subinspector general de Intendencia, cesando en su actual destino de Jefe de los Servicios de Intendencia de la Dirección General correspondiente en el Ministerio del Ejército y conservando el de Ordenador de Pagos de dicho Ministerio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 22 de enero de 1953 por el que se nombra Jefe de Intendencia del Cuerpo de Ejército II y de los Servicios de Intendencia de la Segunda Región Militar al Intendente de Ejército don Tomás Baudín García, que cesa en su actual destino.

Vengo en nombrar Jefe de Intendencia del Cuerpo de Ejército II y de los Servicios de Intendencia de la Segunda Región Militar al Intendente de Ejército don Tomás Baudín García, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 22 de enero de 1953 por el que se nombra Jefe de los Servicios de Intendencia del Ministerio del Ejército al Intendente de Ejército don Ramiro García de Guadiana y Martínez.

Vengo en nombrar Jefe de los Servicios de Intendencia del Ministerio del Ejército al Intendente de Ejército don Ramiro García de Guadiana y Martínez, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 23 de enero de 1953 por el que se dispone las previsiones de personal en la Sección de Celadores de Puerto y Pesca del Cuerpo de Suboficiales de la Armada.

La plantilla de Celadores de Puerto y Pesca, aprobada por Decreto de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete, resulta excesivamente escasa para cubrir las necesidades mínimas de vigilancia de los cuatro mil cien kilómetros de costa de la península y provincias insulares, subdivididas en ciento cuarenta Ayudantías de Marina, a las que hay que añadir las seis de los Territorios Españoles de África Occidental y las del Protectorado en Marruecos, por lo que está plenamente justificada la necesidad de aumentarlas.

Ahora, bien; todo el personal que la integra procede de la clase de Cabos primeros de las distintas especialidades de marinería y tropa, y siendo el número de los existentes muy inferior al previsto para atender las mínimas necesidades del servicio y la obligación, por otra parte, de no rebasar la consignación presupuestada para el Cuerpo de Suboficiales, no cabe pretender un reajuste definitivo de esta especial Sección del mismo y si sólo tratar de alcanzarlo por aumentos anuales proporcionados a las circunstancias que concurren en el momento en que deban producirse.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las previsiones de personal de la Sección de Celadores de Puerto y Pesca del Cuerpo de Suboficiales de la Armada, para el año mil novecientos cincuenta y tres, serán las siguientes:

	Aumento	Plantilla para 1953
Mayores	8	53
Primeros	16	106
Segundos	32	212

Artículo segundo.—Se faculta al Ministro de Marina para dictar las órdenes que estime necesarias para el desarrollo y cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 23 de enero de 1953 por el que se nombra Ayudante Superior Mayor del Cuerpo de Ayudantes de Montes de Hacienda a don Gonzalo Ruiz Aramburu.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ayudante Superior Mayor del Cuerpo de Ayudantes de Montes de Hacienda, con el haber anual de veintisiete mil trescientas pesetas, con efectividad del día nueve del corriente mes y destino en la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, a don Gonzalo Ruiz Aramburu, que es Ayudante Superior de primera en la expresada dependencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 23 de enero de 1953 por el que se nombran Ayudantes Superiores de primera del Cuerpo de Ayudantes de Montes de Hacienda, en situación de «supernumerarios en activo».

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ayudantes Superiores de primera, del Cuerpo de Ayudantes de Montes de Hacienda, con el haber anual de veinticuatro mil quinientas pesetas, antigüedad del día nueve del corriente mes, a todos los efectos legales, excepto el derecho al percibo de haberes, que tendrá la efectividad de la fecha en que se reintegren al servicio de este Ministerio, a don José Aguirre Rodil y don Dionisio Bermejo Martín, que se encuentran en situación de «supernumerarios activos», y en la que continúan.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 23 de enero de 1953 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don Arturo Martínez Baladrón.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, y de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de

mil novecientos veintiséis y el Reglamento dictado para su ejecución, de veintinueve de noviembre de mil novecientos veintisiete, a propuesta del Ministro de Hacienda,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Abogado del Estado, Jefe Superior de primera, con sueldo de veintidós mil novecientas sesenta pesetas anuales, en situación de excedencia voluntaria, don Arturo Martínez Baladrón, por haber cumplido la edad reglamentaria el día treinta de diciembre último.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 28 de noviembre de 1952 por el que se dispone la elevación a la categoría máxima de Gran Cruz, con distintivo blanco, de la Cruz de primera clase de la Orden Civil de Beneficencia, de que se halla en posesión el señor don José Feliú Prats, de Barcelona.

Por Orden del Ministerio de la Gobernación de diecinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro se concedió el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco y categoría de Cruz de primera clase, al vecino de Barcelona don José Feliú Prats, por los importantes actos de desprendimiento realizados en favor de instituciones benéficas.

Desde entonces, su obra de protección a entidades de tipo benéfico, sanitario o social ha ido en aumento, con una sucesión ininterrumpida de donativos que asciende a varios millones de pesetas.

Y como premio a tan generosa conducta, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer la elevación a la categoría máxima de Gran Cruz, con distintivo blanco, de la Cruz de primera clase de la Orden Civil de Beneficencia de que se halla en posesión el señor don José Feliú Prats, de Barcelona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 16 de enero de 1953 por el que se aprueba proyecto de obras de continuación del nuevo edificio destinado a Gobierno Civil de Zaragoza.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con el Consejo de Estado, de acuerdo con lo que se dispone en el número tercero del artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Administración y Contabilidad, modificada por Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos,

DISPONGO:

Se aprueba el proyecto de obras de continuación del nuevo edificio destinado a Gobierno Civil de Zaragoza, por su total importe de cinco millones ciento treinta y cuatro mil doscientas setenta y cinco pesetas, que se abonarán: un millón ciento treinta y cuatro mil doscientas setenta y cinco pesetas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del Presupuesto ordinario de gastos vigente; dos millones, con cargo al Presupuesto para el año mil novecientos cincuenta y cuatro, y dos millones, con cargo al Presupuesto para el año mil novecientos cincuenta y cinco.

Las obras se efectuarán por el sistema de concurso. Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 16 de enero de 1953 por el que se dispone que los efectos de la Ley de 15 de mayo de 1945 sobre Ordenación de Solares y Reglamento para su aplicación se hacen extensivos a la villa de Benicarló.

En atención a las circunstancias que concurren en la villa de Benicarló, perteneciente a la provincia de Castellón, y haciendo uso de la facultad que otorga al Gobierno el artículo quince de la Ley de quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Los efectos de la Ley de quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, sobre Ordenación de Solares y Reglamento para su aplicación, de veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, se hacen extensivos a la villa de Benicarló, no obstante ser el censo de población de dicho Municipio inferior a los diez mil habitantes que señala el artículo primero de dicha Ley.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 9 de enero de 1953 por el que se dispone la construcción de un Grupo escolar conmemorativo en Zaragoza, que llevará el nombre de «Fernando el Católico».

Como recuerdo de las fiestas conmemorativas del V Centenario de los Reyes Católicos, y con el fin de que el ejemplo de las virtudes del gran Monarca don Fernando sirvan de continuo modelo a la juventud escolar, se ha decidido crear en la ciudad de Zaragoza un Grupo escolar denominado «Fernando el Católico».

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—En la capital de Zaragoza se construirá por el Estado, con cargo al Presupuesto del Ministerio de Educación Nacional, sobre los solares que el excelentísimo Ayuntamiento cede a este fin, un Grupo escolar con el carácter de Conmemorativo, que llevará el nombre de «Fernando el Católico».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 9 de enero de 1953 por el que se autoriza la creación de un Centro de Enseñanza Media y Profesional de la modalidad Marítima y Pesquera en Bermeo (Vizcaya).

De acuerdo con las normas generales establecidas por el Decreto de dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos; teniendo en cuenta el informe favorable del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para crear en Bermeo (Vizcaya) un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad Marítima y Pesquera.

La Orden de creación detallará la aceptación por el Ministerio, en nombre del Estado, de las ofertas hechas por los Organismos y Corporaciones en el expediente solicitando la creación—las cuales deberán formalizarse en el plazo de tres meses a partir de esta fecha—, y la autorización al Patronato Nacional para llevar a cabo los trámites necesarios a estos efectos.

Artículo segundo.—El Patronato Provincial convocará el oportuno concurso para la selección del Profesorado, de acuerdo con las normas reglamentarias dictadas a tal efecto.

Artículo tercero.—El Centro de Enseñanza Media y Profesional de Bermeo comenzará a funcionar en la fecha que se determine por la Orden ministerial correspondiente, limitando sus tareas al primer curso de las enseñanzas detalladas en el Decreto de veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo de las presentes normas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 9 de enero de 1953 por el que se concede la validez académica oficial a los estudios musicales de la Escuela de Música de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, de Santiago de Compostela.

Continuando la política de creación de Centros de enseñanzas musicales iniciada por el Decreto orgánico de Conservatorios, de quince de junio de mil novecientos cuarenta y dos, y de conformidad con las peticiones elevadas por la Sociedad Económica de Amigos del País y excelentísimo Ayuntamiento de Santiago de Compostela, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la validez académica oficial, con el grado de Conservatorio Elemental, a los estudios musicales de la Escuela de Música de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, de Santiago de Compostela.

Artículo segundo.—Dicho reconocimiento estará condicionado al establecimiento de las enseñanzas mínimas señaladas para los Conservatorios Elementales por el Decreto orgánico de quince de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

Artículo tercero.—El Conservatorio Elemental de Santiago dependerá, a efectos económicos, del excelentísimo Ayuntamiento y Real Sociedad Económica de Amigos del País de aquella ciudad, pero quedará sometido al régimen docente común de los Conservatorios del Estado y a la Inspección General de Conservatorios.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las oportunas medidas complementarias para la organización y funcionamiento del nuevo Centro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 12 de enero de 1953 por el que se nombra Presidente del Consejo Nacional de Educación a don Wenceslao González Oliveros.

De conformidad con lo establecido en el artículo doce de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Presidente del Consejo Nacional de Educación a don Wenceslao González Oliveros.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 16 de enero de 1953 por el que se modifica la modalidad del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Algemesi.

Por Decreto de diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta se autorizó la creación de un Centro de Enseñanza Media y Profesional de la modalidad agrícola y ganadera en Algemesi. Sin embargo, consideraciones derivadas de las normas generales que se establecen en el Decreto de diechocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos, así como de los informes de las Corporaciones locales y provincial respectivas, aconsejan variar la modalidad del expresado Centro.

Por estos motivos, teniendo en cuenta el dictamen favorable del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para crear en Algemesi (Valencia) un Centro de Enseñanza Media y Profesional de la modalidad industrial y minera.

La Orden de creación detallará la aceptación por el Ministerio de Educación Nacional, en nombre del Estado, de las ofertas hechas por los Organismos y Corporaciones en el expediente solicitando la creación—las cuales deberán formalizarse en su totalidad en el plazo de tres meses, a partir de esta fecha—, y la autorización al Patronato Nacional para llevar a cabo los trámites necesarios a estos efectos.

Artículo segundo.—El Patronato Provincial de Valencia convocará el oportuno concurso para la selección del Profesorado, de acuerdo con las normas reglamentarias dictadas a tal efecto.

Artículo tercero.—El Centro de Enseñanza Media y Profesional de Algemesi comenzará a funcionar en la fecha que se determine por la Orden ministerial correspondiente, limitando sus tareas al primer curso de las enseñanzas detalladas en el Decreto de veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta.

Artículo cuarto.—Quedan sin efecto los preceptos establecidos por el Decreto de diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta, en el que se autorizaba la creación de un Centro de Enseñanza Media y Profesional de la modalidad agrícola y ganadera en Algemesi.

Artículo quinto.—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para dictar cuantas disposiciones sean necesarias al mejor desarrollo de las presentes normas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 16 de enero de 1953 por el que se autoriza la creación de un Centro de Enseñanza Media y Profesional de la modalidad agrícola y ganadera en Tarancón (Cuenca).

De acuerdo con las normas generales establecidas por el Decreto de diechocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos, teniendo en cuenta el informe favorable

del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para crear en Tarancón (Cuenca) un Centro de Enseñanza Media y Profesional de la Modalidad agrícola y ganadera.

La Orden de creación detallará la aceptación por el Ministerio, en nombre del Estado, de las ofertas hechas por los Organismos y Corporaciones en el expediente de solicitud las cuales deberán formalizarse en el plazo de tres meses, a partir de esta fecha—, y la autorización al Patronato Nacional para llevar a cabo los trámites necesarios a estos efectos.

Artículo segundo.—Publicada la Orden de creación, se constituirá en Cuenca el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional con arreglo al Reglamento de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Artículo tercero.—El Patronato Provincial convocará el oportuno concurso para la selección del Profesorado, de acuerdo con las normas reglamentarias dictadas a tal efecto.

Artículo cuarto.—El Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tarancón comenzará a funcionar en la fecha que se determine por la Orden Ministerial correspondiente, limitando sus tareas al primer curso de las enseñanzas detalladas en el Decreto de veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta.

Artículo quinto.—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para dictar cuantas disposiciones sean necesarias al desarrollo de las presentes normas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO 16 de enero de 1953 por el que se crea el Patronato del Museo de Cerámica «González Martí», de Valencia.

Donada al Estado por don Manuel González Martí, y aceptada por Orden ministerial de siete de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, una valiosa colección de cerámica, que constituye la base del Museo de Cerámica «González Martí», de Valencia, interesa crear un organismo que con el necesario rigor científico, para que los ejemplares de aquella constituyan siempre un todo orgánico y ordenado, dé a este Museo, de acuerdo con los propósitos del fundador, una continuidad que evite cambios de criterio que podrían dificultar el desarrollo de tal Centro, único para el estudio de tan importante manifestación artística.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Patronato del Museo de Cerámica «González Martí», en Valencia, dependiente del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo segundo.—Serán funciones propias de este Patronato las de conservar y mejorar los fondos artísticos de este Museo, cuidar de que su acondicionamiento sirva plenamente a los fines a que se le destina, administrar los caudales que por cualquier razón se aporten al mismo y proponer el personal técnico a quien ha de encomendarse la ejecución de sus acuerdos y decisiones.

Artículo tercero.—El Patronato estará constituido por un Presidente nato, tres Vicepresidentes y diez Vocales, en la forma siguiente: Presidente nato, el Director general de Bellas Artes; Vicepresidente primero, el Rector de la Universidad de Valencia; Vicepresidente segundo, el Presidente de la excelentísima Diputación Provincial de

Valencia, y Vicepresidente tercero, el Alcalde del excelentísimo Ayuntamiento de aquella capital. Los señores Vicepresidentes, en ausencia del Presidente nato, ejercerán funciones de Presidente, según turno de rotación, acordado por el Patronato.

El cargo de Vocal será de nombramiento del Ministerio de Educación Nacional, a propuesta del Patronato, en terna ordenada alfabéticamente.

El Patronato designará de entre sus Vocales al que haya de ejercer las funciones de Secretario, que lo será también del Museo.

Artículo cuarto.—Se nombra Director del Museo, con carácter vitalicio, a don Manuel González Martí. El Director será Vocal nato del Patronato y actuará como Ponente en todos los asuntos técnicos que se planteen, a no ser que por la naturaleza de los mismos el Patronato acuerde lo contrario.

Artículo quinto.—En el plazo de tres meses el Patronato redactará el Reglamento por el que habrá de regirse, el cual se someterá a la aprobación de la Dirección General de Bellas Artes.

Disposición transitoria.—El nombramiento de los Vocales que han de constituir el primer Patronato del Museo de Cerámica «González Martí» será de libre competencia del Ministro de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 16 de enero de 1953 sobre incorporación de un representante de los Institutos Laborales a los Consejos Provinciales de Educación y a las Juntas Municipales de Enseñanza.

El Estatuto del Magisterio, aprobado por Decreto de veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, determina en su artículo doscientos treinta y tres la composición de los Consejos Provinciales de Educación, integrando en estos Organismos representantes de los diversos Centros de Enseñanza y servicios de educación provinciales, bajo la presidencia del Gobernador civil respectivo. También en su artículo doscientos cuarenta y cuatro dispone la constitución de las Juntas Municipales, presididas por el Alcalde.

Creados por Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve los Centros de Enseñanza Media y Profesional, al implantarse el cuarto periodo de graduación escolar que establece el artículo dieciocho de la Ley de Educación Primaria, como iniciación profesional de los escolares, se hace necesario, en beneficio de la función docente, ampliar el número de los Consejeros provinciales y de Vocales en las Juntas Municipales, dando entrada en ambos órganos a una representación de los indicados Centros de Enseñanza Laboral.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—En los Consejos Provinciales de Educación figurará como Vocal, además de los señalados en el artículo doscientos treinta y tres del Estatuto del Magisterio, el Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional más antiguo de la provincia.

Artículo segundo.—Las Juntas Municipales de Enseñanza quedarán ampliadas en un Vocal más, que será precisamente el Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de la localidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 16 de enero de 1953 por el que se dispone el cese de don Enrique Casado Mendoza en el cargo de Inspector general Jefe de la Inspección General de este Departamento.

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros.

Vengo en disponer el cese, con la efectividad de treinta y uno de diciembre pasado, de don Enrique Casado Mendoza en el cargo de Inspector general, Jefe de la Inspección General del Ministerio de Trabajo, para el que fué nombrado por Decreto de veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 16 de enero de 1953 por el que se dispone el cese de don José Pérez Serrano en el cargo de Jefe de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo.

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros.

Vengo en disponer el cese, con la efectividad de treinta y uno de diciembre pasado, de don José Pérez Serrano, en el cargo de Jefe de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, para el que fué nombrado por Decreto de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 16 de enero de 1953 por el que se nombra a don Enrique Casado Mendoza Jefe de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, de este Departamento.

A propuesta del Ministro de Trabajo y de conformidad con lo prevenido en el artículo noventa y cuatro del Reglamento orgánico de dicho Departamento, de cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar a don Enrique Casado Mendoza, Jefe de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, con la categoría de Jefe Superior de Administración Civil, y los efectos, incluso pasivos, mientras desempeñe el expresado cargo, a partir de primero de enero del año en curso, conforme a lo preceptuado en el Presupuesto vigente y sus modificaciones aprobadas por el Decreto-ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 16 de enero de 1953 por el que se nombra a don José Pérez Serrano Jefe de la Sección Central de Recursos y Recompensas de este Departamento.

A propuesta del Ministro de Trabajo y de conformidad con lo prevenido en el artículo 94 del Reglamento orgánico de dicho Departamento, de cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar a don José Pérez Serrano Jefe de la Sección central de Recursos y Recompensas del Minis-

terio de Trabajo, con la categoría de Jefe Superior de Administración Civil, con ascenso, y a los efectos incluso pasivos, mientras desempeñe el expresado cargo, a partir del uno de enero del año en curso, conforme a lo preceptuado en el Presupuesto vigente y sus modificaciones, aprobadas por el Decreto-ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 7 de enero de 1953 por el que se nombra a don Luis Liró Ortiz, del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, Vicepresidente del Consejo Superior Agronómico.

Vacante la plaza de Vicepresidente del Consejo Superior Agronómico por haber sido nombrado Presidente del citado Consejo don Pedro Herce Fernández, a propuesta del Ministro de Agricultura.

Vengo en nombrar Vicepresidente del Consejo Superior Agronómico, con antigüedad de dos de diciembre del pasado año, a don Luis Liró Ortiz, Presidente de Sección del citado Consejo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 7 de enero de 1953 por el que se asciende a Consejero Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Antonio González Cabrera.

Vacante la plaza de Consejero Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, por ascenso a Presidente de Sección del Consejo Superior Agronómico de don Félix Sancho de Sopranis Peñasco, a propuesta del Ministro de Agricultura.

Vengo en nombrar Consejero Inspector general del Consejo Superior Agronómico, con antigüedad de dos de diciembre del pasado año, a don Antonio González Cabrera.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 7 de enero de 1953 por el que se asciende a Consejero Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Gregorio Uriarte Martínez.

Vacante la plaza de Consejero Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, por ascenso a Presidente de Sección del Consejo Superior Agronómico de don Félix Sancho de Sopranis Peñasco, a propuesta del Ministro de Agricultura.

Vengo en nombrar Consejero Inspector general del Consejo Superior Agronómico, con antigüedad de dos de diciembre del pasado año a don Gregorio Uriarte Martínez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 7 de enero de 1953 por el que se asciende a don Félix Sancho de Sopranis Peñasco, del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a Presidente de Sección (Jefe de Zona) del Consejo Superior Agronómico.

Vacante la plaza de Presidente de Sección (Jefe de Zona) del Consejo Superior Agronómico, por ascenso a Vicepresidente del citado Consejo de don Luis Liró Ortiz, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar Presidente de Sección (Jefe de Zona) del Consejo Superior Agronómico, con antigüedad de dos de diciembre del pasado año, a don Félix Sancho de Sopranis Peñasco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 7 de enero de 1953 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Diego García Montoro.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, por ascenso a Consejero Inspector general del dicha categoría, don Antonio González Cabrera, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, con antigüedad de dos de diciembre del pasado año, a don Diego García Montoro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 9 de enero de 1953 por el que se dictan normas para la puesta en riego y colonización de la Zona denominada «La Mancha», sita en la provincia de Ciudad Real.

Declarada de interés nacional por Decreto de veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y uno la colonización de la Zona «La Mancha», con superficie aproximada de cuarenta y nueve mil quinientas hectáreas, sita en la provincia de Ciudad Real, el Instituto Nacional de Colonización ha realizado en la subzona comprendida entre la carretera y la línea férrea de Madrid a Andalucía, la apertura de pozos de investigación que han permitido conocer las características de los distintos niveles de aguas subterráneas existentes.

Sin perjuicio de proseguir estos trabajos en las demás subzonas, se considera llegado el momento de utilizar para el riego los importantes caudales que ya han sido alumbrados, a cuyo efecto procede, ante todo, encomendar al Instituto la rápida puesta en riego y colonización de un primer sector de la zona inmedita a la carretera general de Andalucía y equidistante de las poblaciones de Villarta de San Juan y Manzanares, en cuyo subsuelo se ha comprobado la existencia de un caudal suficiente para llevar a cabo su completa transformación en regadío.

Conforme sean los resultados que se vayan obteniendo en los sucesivos trabajos de investigación que realice el Instituto, este Organismo extenderá las obras de puesta en riego y colonización a los restantes Sectores de la Zona. En estas condiciones, y con objeto de acelerar la explotación en regadío con los menores desembolsos para el Estado, sin entorpecer la posible iniciativa privada, se considera conveniente autorizar a los propietarios de la Zona para que puedan realizar obras de captación de aguas y las de puesta en riego de sus terrenos, hasta el momento que estas obras, de acuerdo con el Plan de actuación por Sectores que fije el Ministerio de Agricultura, hayan de ser acometidas por el Instituto Nacional de Colonización,

Por otra parte redactados por el citado Organismo los proyectos de las obras de interés general que afectan al primer Sector de la Zona que ha de ser objeto de inmediata colonización, interesa declararlas de urgente ejecución a los efectos de aplicación del procedimiento previsto en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se faculta al Ministro de Agricultura para subdividir en Sectores la Zona de «La Mancha» (Ciudad Real) declarada de interés nacional por Decreto de veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y uno, al objeto de fijar al Instituto Nacional de Colonización el orden y ritmo que ha de seguir en la sucesiva transformación en regadío y colonización de aquéllos.

Los propietarios de fincas situadas en la Zona podrán realizar, durante el periodo comprendido desde la fecha de este Decreto hasta el momento que señale el Ministro de Agricultura, para que el Instituto acometa las obras de alumbramiento de aguas en cada Sector, y con la autorización de dicho Organismo, las obras de captación de aguas subterráneas y de transformación en regadío de sus terrenos, que serán auxiliadas por el Instituto, si así lo solicitan, con arreglo a los preceptos de la Ley de Colonizaciones de Interés Local, de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo segundo.—El Instituto Nacional de Colonización ultimaré en plazo inmediato las obras de captación y las demás necesarias para la puesta en riego y colonización de un primer Sector de la Zona «La Mancha», con superficie aproximada de dos mil hectáreas, integralmente incluido en el término de Manzanares, cuyos linderos son los siguientes: Norte, límite de separación del término de Manzanares con los de Herencia y Alcázar de San Juan; Este, carretera de Manzanares a Alcázar de San Juan; Sur, linderos meridionales de las fincas denominadas «Garcés», «Navashondas» y «El Trompo», y Oeste, carretera nacional de Madrid a Andalucía.

El citado Organismo acometerá también en plazo inmediato la transformación en regadío y colonización de los terrenos sitos en otros Sectores de la Zona en las superficies que, a su juicio, puedan ser explotadas convenientemente utilizando los caudales procedentes de los pozos de investigación cuya construcción se hubiera iniciado con anterioridad a la fecha de este Decreto.

Artículo tercero.—Se considerarán exceptuados provisionalmente de la aplicación de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, los terrenos de la Zona que puedan ser transformados en regadío y cultivados normalmente con los caudales que hubiesen alumbrado sus propietarios o que llegasen a alumbrar durante el periodo que se indica en el segundo párrafo del artículo primero de este Decreto.

A petición de los propietarios interesados, la Dirección General de Colonización, previas las operaciones de aforo que procedan, fijará las superficies que han de quedar exceptuadas provisionalmente, haciendo su delimitación en la forma que más convenga a los propietarios siempre que no ocasione perjuicio a la labor de colonización que tiene encomendada el Instituto.

Las peticiones de excepción provisional relativas a caudales alumbrados se presentarán en las Oficinas Centrales del Instituto Nacional de Colonización, en el plazo máximo de treinta días contados a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y las correspondientes a caudales que en lo sucesivo se alumbren en virtud de autorizaciones concedidas por el Instituto se presentarán en las mismas Oficinas, una vez ultimadas las obras de captación e instalaciones elevadoras.

Las excepciones provisionales tendrán el carácter de definitivas desde el momento que la explotación de las tierras exceptuadas alcance el grado de intensidad que se determine en el Plan General de Colonización del primer Sector de la Zona. Si este grado de intensidad no fuera conseguido en el plazo de cinco años, contado desde la fecha de otorgamiento de la excepción, se considerará ésta caducada, siendo aplicables a los terrenos a que tal excepción afectase las disposiciones contenidas

das en el artículo veintinueve de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Artículo cuarto.—Se declaran de urgencia las siguientes obras de interés general para la Zona de «La Mancha» que afectan al primer Sector de la misma: a) Camino de enlace de la carretera nacional de Madrid a Andalucía con la de Manzanares a Alcázar de San Juan; b) Construcciones del nuevo poblado, y c) Edificio de la subestación central de distribución de energía eléctrica.

Estas declaraciones llevan aparejada la de su utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa y ocupación urgente de los terrenos precisos para la ejecución de aquellas obras, conforme a los trámites que señala la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Agricultura se dictarán las disposiciones necesarias o convenientes para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 9 de enero de 1953 por el que se hacen extensivos los beneficios otorgados en el artículo cuarto del Decreto de 23 de julio de 1942 a las fincas que constituían el patrimonio de la Fundación «Comedores de Pobres Sánchez Alba», de Lebrija (Sevilla).

Adquiridas por el Instituto Nacional de Colonización en la provincia de Sevilla las fincas que constituían el Patrimonio de la Fundación «Comedores de Pobres Sánchez Alba», de Lebrija, de acuerdo con el Decreto de dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, se declaró de urgencia y utilidad pública la realización de las obras correspondientes de colonización por Decreto de cinco de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Se han instalado en dichas fincas ciento dieciséis familias de pequeños agricultores con capacidad económica insuficiente para realizar por su cuenta las mejoras territoriales indispensables y muy especialmente la construcción de las viviendas necesarias.

En estas condiciones se estima conveniente para el éxito de la colonización de estas tierras hacer extensivas a las fincas «Sánchez Alba» los beneficios que confiere el artículo cuarto del Decreto de veinticinco de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

DISPONGO:

Artículo único.—Se hacen extensivos a las fincas que constituían el patrimonio de la Fundación «Comedores de Pobres Sánchez Alba», de Lebrija (Sevilla) cuantos beneficios otorga el artículo cuarto del Decreto de veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y dos en la forma y con el alcance que se establece en el artículo veinte de la Orden del Ministerio de Agricultura de treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 9 de enero de 1953 por el que se conceden los beneficios del Decreto de 5 de julio de 1944 a las fincas «Huerto de Melchor» y «Huerto de Magallón», del término de Aldaya (Valencia).

El Decreto de cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro amplió las facultades colonizadoras del Instituto Nacional de Colonización aplicando los beneficios y subvenciones que establece la Ley de Colonización de Grandes Zonas, de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, a aquellas fincas adquiridas que por su gran extensión, por el número de familias que habían de acogerse a ellas o por la finalidad específica de

servir para dar acomodo a pueblos trasladados como consecuencia de la realización de grandes obras públicas, exigían una más amplia y total función colonizadora que la de simple acceso a la propiedad de la tierra prevista en el Decreto-ley de parcelaciones de siete de enero de mil novecientos veintisiete.

Adquiridas determinadas fincas conforme a esta última disposición legal, han sido destinadas a la instalación de los vecinos de Valverde de Júcar, afectados por las obras de construcción del pantano de Alarcón, haciéndose necesaria la aplicación de los beneficios, subvenciones y régimen jurídico previstos en el Decreto de cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, a partir del momento en que los supuestos y circunstancias de hecho que determinan su aplicación se han producido.

En virtud de lo expuesto, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

DISPONGO:

Artículo único.—De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para aplicar a las fincas adquiridas por este Organismo, denominadas «Huerto de Melchor» y «Huerto de Magallón», en el término municipal de Aldaya (Valencia), destinadas al traslado de pueblos afectados por la construcción de embalses, el régimen jurídico y beneficios a que se refiere el artículo cuarto del Decreto de veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y dos, en la forma y con el alcance que se establecen en el artículo veinte de la Orden de treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 9 de enero de 1953 por el que se hacen extensivos los beneficios del Decreto de 23 de julio de 1942 a la finca «La Joyosa y Marlofá», sita en el término municipal de La Joyosa (Zaragoza).

La adquisición por el Instituto Nacional de Colonización de la finca «La Joyosa y Marlofá», sita en el término municipal de La Joyosa, provincia de Zaragoza, ha permitido convertir en pequeños propietarios a ciento veintidós agricultores que en forma precaria venían explotándola y cuyo mayor deseo era precisamente la intervención del Instituto para que éste llevara a cabo en la finca una labor análoga a la realizada en la colindante de «Sobradíel», que con este fin fué adquirida por el Instituto el año mil novecientos cuarenta y cinco y en la que se han redimido parte de sus tierras encharcadas, se ha mejorado la red de riegos y se han construido nuevas viviendas, indispensables para el alojamiento de los colonos.

Análogos son los problemas que plantea la colonización de «La Joyosa y Marlofá» y parece justo que la actuación del Instituto se desarrolle en ambas fincas, análogas y colindantes, con el mismo criterio, evitando desigualdades irritantes que se producirían si sólo a los de «Sobradíel» se aplicaran, ya que para ello fué oportunamente autorizado el Instituto, los beneficios que concede el artículo cuarto del Decreto de 23 de julio de mil novecientos cuarenta y dos, que hace extensivas a las fincas adquiridas por el Instituto, en determinadas condiciones, las subvenciones que establece para esta clase de obras la Ley de Colonización de Grandes Zonas.

En virtud de lo expuesto, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

DISPONGO:

Artículo único.—De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para aplicar a la finca adquirida por este Organismo, denominada «La Joyosa y Marlofá», sita en el término municipal de La Joyosa (Zaragoza), el régimen jurí-

dico y beneficios a que se refiere el artículo cuarto del Decreto de veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y dos, en la forma y con el alcance que se establecen en el artículo veinte de la Orden de treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 16 de enero de 1953 sobre obligatoriedad del cultivo forrajero en determinadas fincas.

La progresiva normalización de la producción agrícola y muy especialmente la que se refiere a productos alimenticios, como cereales panificables y leguminosas secas, ha hecho posible que las superficies obligatorias de siembra que, en cumplimiento de la Ley de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta se fijan cada año, se vayan suprimiendo para ciertos cultivos o reduciéndose para otros al mínimo indispensable que una elemental previsión aconseja.

Las anteriores circunstancias permiten, por un lado, que se aborden aquellas medidas que tiendan a conservar y aumentar la fertilidad del suelo, y por otro, que se estimule la introducción de plantas que, empleadas para la alimentación de animales, produzcan un aumento sustancial de nuestra ganadería. De esta forma, al mismo tiempo que nuestras tierras se irán reponiendo de los fertilizantes orgánicos que le son necesarios, se conseguirá también un incremento sensible del consumo de carne en España.

Para el logro de estos fines resulta conveniente dedicar, en aquellas explotaciones en que sea posible, una superficie mínima de plantas forrajeras que, mejorando las alternáticas, produzcan no sólo alimentos para la ganadería, sino también la producción de materia orgánica para la propia empresa agrícola. Estas medidas deberán irse estableciendo paulatinamente en zonas o comarcas para las que se disponga de especies forrajeras adecuadas y cuyo económico empleo pueda garantizarse en años normales. Al propio tiempo, es también aconsejable, en zonas donde así ha venido siendo tradicional, destinar a pastizal una determinada parte del terreno de las explotaciones afectadas a este régimen, para mejorar de este modo la estructura del suelo y facilitar al mismo tiempo una mejor producción ganadera.

Por estas consideraciones y habida cuenta del interés público y utilidad nacional que entraña la adopción de esas medidas, es manifiesta la procedencia de dictar una disposición de suficiente rango que, conforme a lo preceptuado en los artículos primero y once de la Ley de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta, imponga la obligatoriedad de dichos cultivos.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—En las explotaciones agrícolas de secano, donde se cultive a dos hojas o al tercio una extensión superior a doscientas cincuenta hectáreas, será obligatorio dedicar al cultivo de plantas forrajeras una superficie que, como máximo, será el veinticinco por ciento de la hoja que corresponda dedicar al trigo durante el año siguiente.

Estos porcentajes se determinarán por el Ministerio de Agricultura para cada zona o comarca y las plantas forrajeras serán principalmente leguminosas anuales o bisuales, cuyas cosechas deberán ser consumidas en la misma explotación.

También podrán ser cultivadas dichas plantas forrajeras en una extensión superior a la que como obligatoria se señalare y, en tal supuesto, los forrajes producidos que correspondan a ese excedente de superficie no habrán de ser necesariamente consumidos dentro de la explotación. Por el contrario, para utilizar fuera de ésta los correspondientes a la superficie marcada como de cultivo obligatorio, será preciso obtener de la Jefatura Agro-

nómica la oportuna autorización, que sólo concederá a virtud de causa justificada.

Artículo segundo.—Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará inicialmente a las comarcas o zonas que determine el Ministerio de Agricultura, en las que se disponga de especies forrajeras adecuadas a tal fin y cuyo empleo económico pueda garantizarse en años normales.

En las referidas zonas o comarcas, durante el año agrícola mil novecientos cincuenta y tres-cincuenta y cuatro, deberá sembrarse, como mínimo, un tercio de la superficie obligatoria de plantas forrajeras a que se refiere el artículo primero de esta disposición, dos tercios al siguiente y la totalidad en el año agrícola mil novecientos cincuenta y cinco-cincuenta y seis.

A medida de que se disponga de especies forrajeras adecuadas para otras comarcas, el Ministerio de Agricultura aplicará a éstas las disposiciones procedentes.

Artículo tercero.—Los forrajes producidos podrán ser consumidos en verde o enterrados, y el resto se conservará de manera conveniente henificándolo o ensilándolo para su consumo en épocas de escasez.

Artículo cuarto.—Los estiércoles que se obtengan deberán consumirse íntegramente en la propia finca y, solamente en casos especiales, el Ministerio de Agricultura podrá utilizar el empleo de una parte de los mismos para otras explotaciones.

Artículo quinto.—De las fincas de secano afectadas por este Decreto, podrá dedicarse a pastizal una superficie que no exceda del diez por ciento de la extensión total de las mismas cuando los predios radicareen en zona donde esto fuera tradicionalmente usual. El emplazamiento de este pastizal se sujetará a una rotación anual a razón de una cuarta parte del mismo, como mínimo.

Cuando estos pastizales fueren mejorados con siembras de forrajeras adecuadas para el pasto, la superficie de las mismas podrá llegar hasta el veinte por ciento de la total de la finca, y en este caso, la extensión obligatoria de cultivo forrajero se disminuirá en un cincuenta por ciento.

Artículo sexto.—Se exceptúan de lo preceptuado en los artículos anteriores las fincas o partes de las mismas cuyo suelo pedregoso no permitiera la recolección mecánica de los forrajes. En dichos predios el cultivo de estas plantas se sustituirá, cuando fuere posible, por el de leguminosas para grano en una extensión no superior a la mitad de los límites que establece el artículo primero, debiendo asimismo ser consumidas estas producciones en la explotación, salvo que por la Jefatura Agronómica correspondiente y a virtud de causa justificada se autorizare la venta de las mismas.

Igualmente quedan exceptuadas aquellas otras explotaciones que por la séquia del clima de la zona en donde radican sean impropias para estos cultivos forrajeros.

Las excepciones a que se refieren los párrafos anteriores del presente artículo se concederán, en cada caso y a petición de parte, por el Ministerio de Agricultura.

Artículo séptimo.—Todas las fincas de secano afectadas por este Decreto quedarán relevadas de la obligación de sembrar determinadas plantas en la hoja de barbecho, en una cuantía no inferior al cincuenta por ciento de la extensión ocupada por los cultivos forrajeros.

Artículo octavo.—Las explotaciones de regadío, de extensión superior a veinticinco hectáreas y que lleven más de cinco años de puesta en riego, deberán dedicar al cultivo forrajero un mínimo del veinte por ciento de la superficie regada, quedando igualmente obligadas a consumir en el interior de las fincas los forrajes y al empleo en las mismas de los estiércoles obtenidos, salvo que la Jefatura Agronómica correspondiente autorizare lo contrario a virtud de resolución motivada.

Artículo noveno.—La Dirección General de Agricultura velará por el cumplimiento de lo preceptuado en este Decreto, a cuyo efecto las Jefaturas Agronómicas llevarán un registro de las fincas afectadas por el mismo, haciéndose constar anualmente en el asiento correspondiente a cada una de ellas las superficies sembradas de las distintas especies forrajeras, método de conservación del forraje, ganado que lo ha consumido y modalidades de aplicación de los estiércoles obtenidos.

Artículo décimo.—El incumplimiento de lo que disponen los artículos anteriores será sancionado, conforme a

lo prevenido en el artículo octavo de la Ley de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta, con una multa no inferior a quinientas pesetas por hectárea dejada de cultivar de forrajes y con multa no inferior al veinte por ciento del valor del forraje producido que no se hubiere consumido en la propia explotación o del cincuenta por ciento del estiércol que haya salido de la misma. En caso de reincidencia, las sanciones serán, como mínimo, doble de las anteriores.

Artículo once.—El Ministerio de Agricultura queda autorizado para dictar las disposiciones complementarias para el mejor cumplimiento de lo que se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 17 de enero de 1953 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Presidente del Consejo Superior Agronómico del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, don Pedro Herce Fernández.

De conformidad con lo establecido en el vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y Leyes de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro y veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir del día veintiséis de enero del año en curso, fecha en que cumple la edad reglamentaria, al Presidente del Consejo Superior Agronómico del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, don Pedro Herce Fernández.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 17 de enero de 1953 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos don Enrique Agudo Pavón.

De conformidad con lo establecido en el vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y Leyes de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro y veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en declarar jubilado, con el haber anual que por clasificación le corresponda y a partir del día veinticuatro de enero del año en curso, fecha en que cumple la edad reglamentaria, al Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, don Enrique Agudo Pavón.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 19 de enero de 1953 por el que se asciende a Perito Superior de primera clase del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado a don Daniel Ibáñez García.

Vacante una plaza de Perito Agrícola del Estado Superior de primera clase, por jubilación del de dicha categoría, don José Sanz Noguera, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, con antigüedad de veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, a don Daniel Ibáñez García.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de diciembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Antonio Reyes Jiménez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 5 de septiembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Antonio Reyes Jiménez, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo;

Resultando que don Antonio Reyes Jiménez, Auxiliar segundo del C. A. S. T. A., pasó a la situación de retirado por edad en virtud de Orden ministerial de 6 de febrero de 1944, y que el Consejo Supremo de Justicia Militar le reconoció por acuerdo de 2 de octubre siguiente el derecho a percibir una pensión mensual de retiro de 541.66 pesetas, equivalentes al íntegro del sueldo regulador, incrementado con el importe de dos quinquenios;

Resultando que, por Orden ministerial de Marina de 30 de abril de 1951, se concedieron al interesado cuatro quinquenios, a percibir desde el 1 de enero de 1950, declarándose en dicha Orden que tal concesión y su fecha de efectividad se disponen a los fines de la correspondiente rectificación de haber pasivo;

Resultando que, con invocación de la Orden ministerial citada, el señor Reyes

solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar la oportuna mejora de haber pasivo; resolviéndolo la Sala de Gobierno del mencionado Supremo Consejo, en acuerdo de 15 de febrero pasado, denegar dicha petición, por entender que el interesado carecía de derecho a la acumulación de quinquenios por no haberlos percibido ni podido percibir en activo y ser su fecha de efectividad posterior al retiro de aquél;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recursos de reposición y de agravios, insistiendo en ambos recursos en su primitiva petición y alegando en fundamento de la misma que el derecho a la mejora de pensión por acumulación de quinquenios es independiente de la situación activa o pasiva del recurrente en el momento de su reconocimiento;

Vistas las disposiciones citadas y demás de pertinente aplicación;

Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el recurrente tiene o no derecho a que se le acumulen al sueldo regulador de su pensión de retiro dos nuevos quinquenios sobre los dos que ya fueron tenidos en cuenta por el Consejo Supremo de Justicia Militar al señalarle el haber pasivo de retiro que actualmente disfruta;

Considerando que, si se parte de la base de que existe una Orden ministerial de Marina, la de 30 de abril de 1951, por la que se conceden al interesado tales quinquenios, «sólo a efectos de mejora de haber pasivo», será preciso examinar, ante todo—para la acertada reso-

lución del recurso—, la eficacia que deba reconocerse a dicha Orden ministerial; y en este aspecto, es evidente que la referida Orden ministerial debe ser declarada nula, por haber sido dictada con incompetencia por el Ministerio de Marina, toda vez que el único órgano competente para efectuar la clasificación y el reconocimiento de derechos pasivos de los individuos del Ejército y de la Armada, y, en general, de cuantos dependan de los Ministerios de la Guerra y de Marina, es el Consejo Supremo de Justicia Militar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 del Estatuto vigente de Clases Pasivas y en el artículo 1.º del Reglamento aprobado en su desarrollo y aplicación, y está fuera de duda que queda incluida dentro de esta esfera de competencia la clasificación sobre la procedencia de la acumulación al sueldo de quinquenios a efectos de regulación de derechos pasivos;

Considerando que, esto sentado, o sea la ineficacia de la Orden ministerial de Marina en que se funda la pretensión del recurrente, queda por examinar si éste tiene derecho a la acumulación de quinquenios que solicita, al amparo de la legislación vigente en materia de Clases Pasivas;

Considerando que es principio básico contenido en el vigente Estatuto de Clases Pasivas que para que un título pueda servir de regulador de haberes pasivos, es preciso que haya sido percibido por el funcionario causante de la pensión en situación de actividad, como se infiere del texto de los siguientes preceptos del citado Cuerpo legal: «Servirá de sueldo

regulador de las pensiones de jubilación, retiro, viudedad y orfandad y de las establecidas a favor de las madres viudas, el mayor que se haya disfrutado durante dos años (artículos 18 y 25 del Estatuto). «En los casos de muerte y en los de retiro o jubilación forzosa de oficio, servirá de sueldo regulador para toda clase de pensiones el que se hallare disfrutando e empleado en el momento del fallecimiento o en el acto del retiro o de la jubilación, cualquiera que sea el tiempo que lo haya percibido...» (artículos 19 y 29 del mismo Cuerpo legal). Por lo que en el presente caso es evidente que el recurrente carece de derecho a la acumulación de dos nuevos quinquenios para la determinación de su haber pasivo de retiro—como solicita—, toda vez que aquéllos no fueron percibidos por el mismo cuando se encontraba en activo, y los dos en cuyo disfrute estaba al pasar a situación de retirado ya se computaron por el Consejo Supremo de Justicia Militar como parte integrante del sueldo regulador de su pensión de retiro.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto anular de oficio, como dictada con incompetencia, la Orden ministerial de Marina de 20 de abril de 1951, en cuanto concede al interesado dos quinquenios sobre los que ya tiene reconocidos en el señalamiento de su haber pasivo, y desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios, guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

ORDEN de 23 de enero de 1953 por la que se dispone un ascenso de escala en el Cuerpo Administrativo-calculador del Instituto Geográfico y Catastral y el ingreso de un aspirante.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Administrativo-calculador de ese Instituto una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase producida por pase a la situación de supernumerario voluntario de doña María de Lourdes Martínez Gutiérrez, que cesó en el servicio activo de su empleo el día 11 del actual mes de enero.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta hecha por esa Dirección General y con lo que determinan los artículos 62 y 178 del Reglamento vigente en ese Centro, ha tenido a bien disponer que se efectúe en el referido Cuerpo el siguiente ascenso de escala:

A Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Administrativo-calculador, con el sueldo anual de 10.080 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre y con antigüedad de 13 de enero del año en curso, doña María de Sonsoles de la Cruz Valée.

En la que se produce en la siguiente y última categoría de Oficial primero de Administración civil del Cuerpo Administrativo-calculador, con el sueldo anual de pesetas 8.400, más una mensualidad extraordinaria en diciembre, se concede el ingreso a doña María Rodríguez Martín, número uno en la actualidad de los aspirantes aprobados en las últimas oposiciones celebradas y a quienes la Orden de esta Presidencia de 10 de enero de 1950

concedió el derecho a ocupar las vacantes que se fueran produciendo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 19 de diciembre de 1952 por la que se concede la libertad condicional a setenta penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939 y Decreto de 17 de diciembre de 1943, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Juan Hidalgo Cantero y José Riquelme Nicolás.

De la Prisión Central de Burgos: Marino Fernández Gutiérrez y Amador Figueroa Figueroa.

Del Sanatorio Penitenciario Antituberculoso de Cuéllar (Segovia): Cayetano Pablo Fernández, Claudio Benítez González, Antonio Acedo Márquez y Daniel García Talavera Gallego.

De la Prisión Central de Gijón: Tiburcio Prado Pérez.

De la Prisión Central de Hombres de Guadalajara: Juan Manuel García Garrido.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santona): Castro Adell Roig, y Julián Casero de las Heras.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Elías Alvira Julve, José Buendía Sánchez, Ricardo Cid Olallo, Antonio Tomé Oliveira, Francisco Aranda García, Juan Maestro Requena, Leonidés Campos Ontanilla, Luis Muñoz Martínez y Felipe Bravo Garrido.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Antonio Alvarez Matito, José Matéu Cosido, Rafael Paniagua Quirós, Manuel Mesa Pérez, Benito Beas Bienvela, José Benítez Núñez, Mariano Garrido Lorente, Juan de Dios Cobo Pulido, Eladio Perales Félix, Angel Sabater Palacios, Aníbal Martínez Larruzcain, Jesús Jiménez Muñoz, Modesto Trave Izquierdo, José Chávez Gómez, Francisco Segura Izquierdo y Enrique Moreno Nieto.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Andrés Pérez Ramírez y Juan López Hidalgo.

De la Prisión Central de Mujeres de Segovia: Cándida Fernández Méndez, Hortensia Moreno Barrios y Virtudes Luján del Río.

De la Prisión Celular de Barcelona: Paulino Benito Morales.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Antolín Rodríguez Gil.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Jerónimo Rodríguez Salas.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Antonio Cabello Delgado, Francisco Maestro Rodríguez y Juan Manuel Raya Porras.

De la Prisión Provincial de Gerona: Francisco Forn Carrero.

De la Prisión Central de Gijón: Victoriano Mambrilla Pedrosilla.

De la Prisión Provincial de Granada: José León Navarro Lorente, Miguel Campos Cortés y Francisco García Rueda.

De la Prisión Provincial de Lérida: Miguei Pascual Malo.

De la Prisión Provincial de Madrid: Isabelo Aragón García y Fulgencio García González.

De la Prisión Provincial de Murcia: Domingo Guillén Quinto.

De la Prisión Provincial de Palencia: Casimiro Martínez de la Fuente.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Juan Cerdá Matas y Modesto Flores Flores.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Rafael Salinas Currais.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: José Nogués Gracia, José Vicente Guerrero, Juan Maella Pastor y Santiago Laborda Forcen.

Del Destacamento Penal de Barrios de Luna (León): Agustín Soriano Espin.

Del Destacamento Penal del Cenajo (Murcia): Vicente Fernández Valdés y Julio García Garrido.

De la Prisión de partido de Novelda (Alicante): Angel Jiménez López.

De la Comandancia Militar de la Fortaleza de Montjuich: Manuel Franco Gutiérrez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 26 de enero de 1953 por la que se declara jubilado forzoso a don Jacinto Martínez Lamas, Agente del Juzgado Comarcal de Noya (La Coruña).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 en relación con el 57 del Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Jacinto Martínez Lamas, Agente de segunda categoría, con destino en el Juzgado Comarcal de Noya (La Coruña).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de enero de 1953, por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Eleuterio Alférez Valenzuela, Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Eleuterio Alférez Valenzuela, Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 22 de diciembre de 1952 por la que se conceden las condecoraciones de la Orden de San Hermenegildo al personal que se cita.

Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder las condecoraciones pensionadas al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se indican en la siguiente relación:

Personal retirado con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931 y convertidos en Ley de 16 de septiembre del mismo año («C. L.» núm. 698), retirados anticipados y en reserva y comprendidos en la Ley de 6 de noviembre de 1941 («D. O.» núm. 262 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 327), teniendo presente lo que dispone la Orden ministerial de 22 del mismo mes y año («D. O.» núm. 267 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 333).

Empleos	Situación	NOMBRES			ANTIGÜEDAD			FECHA QUE EMPIEZA A PERCIBIRLA			Autoridad que cursó la documentación	Defesacion de Hacienda por donde ha de percibir la pensión
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		
Cruces pensionadas con 600 pesetas anuales hasta fin de julio de 1945, y con 1.200 pesetas anuales desde 1.º de agosto de 1945 en adelante, con arreglo a la Ley de 17 de Julio de 1945 («D. O.» núm. 161)												
ARTILLERIA												
Capitán	Retirado extraord. ..	D. Fernando	Montero de Espinosa	Men- doza	30	mayo	1952	1	junio	1952	Gobierno Militar de Badajoz	Badajoz.
GUARDIA CIVIL												
Teniente	Retirado	D. Manuel	Losada Estévez	12	julio	1950	1	agosto	1950	Gobierno Militar de Lugo	Lugo.
SANIDAD												
Capitán Médico	Retirado	D. Ubaldo	Gastaminza Bueben	1	julio	1940	1	julio	1940	Gobierno Militar de Guipúzcoa	San Sebastián.
ARMADA												
INGENIEROS NAVALES												
Comandante	Retirado	D. Ramiro	Alonso-Castillo y Manso	7	julio	1951	1	agosto	1951	Ministerio de Marina	D. G. D. y C. P.

Madrid, 22 de diciembre de 1952.—MUNOZ GRANDES.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 19 de enero de 1953 por la que se autoriza a don Manuel Castaño Rodríguez, propietario de la Empresa de Transportes de su nombre, para satisfacer en metálico el importe del timbre devengado por los talones resguardos de mercaderías que expide.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Manuel Castaño Rodríguez, propietario de la Empresa de Transportes de su nombre, domiciliado en León, calle de Santa Nonia, núm. 4, dedicado al transporte de paquetería dentro del casco urbano de la población, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 139 de la Ley están gravados los talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 11 de diciembre de 1952, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante el año 1951, aplicándosele el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 1.126.25 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 93.85 pesetas;

Resultando que el titular de la Empresa de referencia está conforme con que se fije en 90 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías y Empresas para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros, talones resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Manuel Castaño Rodríguez, titular de la Empresa de Transportes de su nombre, domiciliado en León, para que a partir de 1 de enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 90 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de enero de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.
Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios,

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 29 de diciembre de 1952 por la que se clasifica como subvencionadas las Escuelas privadas que se indican.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio por los representantes legales de Centros y Entidades docentes de Enseñanza Primaria, en solicitud de que, de acuerdo con la Orden ministerial de 9 de noviembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25), se les conceda la declaración de Escuela subvencionada;

Teniendo en cuenta que, según los favorables informes emitidos por las Inspecciones de Enseñanza Primaria respectivas, dichos Centros y Entidades docentes reúnen las condiciones y requisitos exigidos en la aludida Orden ministerial,

Este Ministerio ha resuelto declarar Escuelas subvencionadas y acordar su inscripción en el fichero correspondiente a las que a continuación se indican:

BADAJOS

Escuelas Salesianas de la Inmaculada, de Puebla de la Calzada (cinco grados).

BALEARES

Colegio Becario de San Francisco de Sales, calle de María Auxiliadora, número 10, de Ciudadela (cuatro grados).

BARCELONA

Escuela Parroquial de Santa María de Corcó, de Cantonigros (un grado).

GRANADA

Colegio de las Hermanas Mercedarias de la Caridad en el barrio de San Francisco, de Loja (un grado).

GUÍPÚZCOA

Escuela de «Oiquina», de Zumaya (un grado).

LÉRIDA

Colegio de la Orden de Nuestra Señora de la Enseñanza, plaza de San Isidro, número 1, de Solsona (seis grados).

MADRID

Escuela de San Francisco Javier, calle de Tenerife, número 11, de la capital (cinco grados).

Escuela de la Inmaculada Concepción, calle de Pelayo, núm. 49, de la capital (tres grados).

MURCIA

Colegio de La Milagrosa, de Totana (ampliación un grado).

NAVARRA

Colegio de la Providencia, de Valcarlos (un grado).

ORENSE

Colegio del Sagrado Corazón, Religiosas Terciarias Franciscanas de Carballino (dos grados).

VALENCIA

Colegio de San Francisco y Santo Domingo de Villamarchante (cuatro grados).

VALLADOLID

Colegio de las Hermanas Carmelitas del Corazón Eucarístico de Jesús, de Rueda (un grado).

Escuela de Santa María la Real, de Huelgas, calle de Colón, número 16, de la capital (un grado).

Para el percibo de las subvenciones que en el presente año tengan asignadas en

el presupuesto se ajustarán a lo dispuesto en la Orden ministerial de 22 de marzo de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25 de abril), salvo en lo relativo a la necesidad del informe de la Inspección de Enseñanza Primaria, que se sustituye por esta declaración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 13 de enero de 1953 sobre la devolución de la fianza del contratista de Villar del Humo (Cuenca).

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud del contratista don Rafael Domínguez Llofríu de las obras de construcción de las Escuelas de Villar del Humo (Cuenca) en petición de que el importe de la fianza que ha de devolverse al interesado no es la de pesetas 14.440,45, sino la de 5.602,89;

Teniendo en cuenta que la Asesoría Jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente dictamen: «La Asesoría Jurídica, visto los antecedentes aportados que acreditan el error sufrido, presta su conformidad a la propuesta de la Sección de Construcciones Escolares a que se refiere la Orden de 28 de octubre de 1952 en el sentido de que la fianza a devolver al contratista de las obras de las Escuelas de Villar del Humo (Cuenca) asciende a 5.602,89 pesetas y no 14.440,45.

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, ha tenido a bien disponer se rectifique la Orden ministerial de 28 de octubre de 1952 por la que se aprueba la devolución de la fianza a favor del contratista de las obras de construcción de las Escuelas de Villar del Humo (Cuenca), don Rafael Domínguez Llofríu, por un importe de 14.440,45 en el sentido de que por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, Caja General de Depósito, se entregue a don Rafael Domínguez Llofríu el importe de resguardo de fecha 26 de marzo de 1947, por pesetas 5.602,89, número 732.340 de entrada y 95.526 de registro, una vez abonados los derechos reales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de enero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de enero de 1953 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Valladolid,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para proveer una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, con la gratificación anual de 12.000 pesetas, y adscrita a las enseñanzas de Dermatología y Venereología.

Segundo.—El nombramiento que se realice como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrá la duración de cuatro años y podrá ser prorrogado por otro periodo de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley.

Tercero.—Para poder tomar parte en este concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes justifiquen poseer el título de Doctor en la Facultad

correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10).

Cuarto.—El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19) y a la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 8 de enero de 1953 por la que se dispone la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del Escalafón definitivo del Cuerpo de Secretarios de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, y se convoca concurso de traslado para provistar Secretarías vacantes.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 24 de junio del pasado año se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de octubre siguiente el Escalafón del Cuerpo Nacional de Secretarios de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, a fin de que los interesados pudiesen formular las reclamaciones pertinentes y resueltas ya las presentadas, así como dos recursos de agravios que afectan a dicha escala, por dejar sin efecto actos administrativos que se tuvieron en cuenta para confeccionarla se hace preciso publicar nuevamente el escalafón de referencia, con objeto de que los solicitantes en el concurso de traslado que por la presente Orden se convoca, conozcan con exactitud el número escalafonal que les corresponde.

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el Escalafón definitivo del Cuerpo Nacional de Secretarios de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, totalizado en primero de junio de 1952, consignándose en él las variaciones a que han dado lugar los acuerdos del Consejo de Ministros de 28 de noviembre del mismo año, recaídos en recursos de agravios interpuestos en su día por don Ernesto Martínez Tebar y don Luis Martínez Sánchez.

2.º Convocar concurso de traslado para cubrir las Secretarías, actualmente vacantes, de las siguientes Cámaras:

De tercera categoría.—Albacete, Gerona, Gijón, Lérida y Logroño.

De cuarta categoría.—Avila, Alcoy, Cuenca, Linares, Melilla, Huesca y Sabadell.

3.º Conceder un plazo de quince días, contados a partir del siguiente de la publicación de la presente Orden, para que los Secretarios que deseen tomar parte en dicho concurso, presenten las correspondientes solicitudes.

4.º Las plazas que resulten desiertas y vacantes se cubrirán por concurso-oposición.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1953.—
P. D., Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Escalafón definitivo del Cuerpo Nacional de Secretarios de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, totalizado en 1.º de junio de 1952

Número	NOMBRES Y APELLIDOS	Fecha de nacimiento	Fecha de posesión	Años de servicios	Destino
1	D. Carlos Cardelús Carrera	2-10-1887	6- 5-1927	25-00-25	Barcelona.
2	D. Leopoldo López Teijeiro	3- 9-1903	10- 7-1943	2- 7-13	Madrid.
3	D. Mariano Escudero de Solís	5- 3-1902	1-10-1928	23- 8-00	Valladolid.
4	D. Carlos Adriaensens Ducasse	5- 5-1904	14- 4-1941	11- 1-17	Sevilla.
5	D. Juan Antonio Cremades Royo	10- 6-1910	7- 4-1941	11- 1-23	Zaragoza.
6	D. Ramón Aréchaga Iza	11- 9-1907	31- 3-1941	11- 3-00	Vizcaya.
7	D. Federico Moretti Delgado	19-10-1883	6- 5-1927	25-00-25	Málaga.
(1) 8	D. Ernesto Martínez Tébar	23-12-1899	1- 4-1931	21- 2-00	Valencia.
9	D. Crisanto Lasterra Vidaurre		24-11-1938	1- 2-25	
10	D. Ricardo Sánchez Martínez	5- 7-1899	6- 5-1927	25-00-25	Salamanca.
11	D. José Mingorance Motos	24- 4-1886	23- 6-1927	24-11- 1	Granada.
12	D. Agustín Conde Alonso	14- 9-1906	2-11-1935	16- 6-29	Toledo.
13	D. Rafael Enriquez Romá	3- 5-1912	1- 4-1941	11- 2-00	Córdoba.
14	D. Antonio Montané Ramírez	2- 5-1913	8- 2-1941	11- 3-23	Jaén.
15	D. Francisco Richard Rodríguez	13-10-1909	2- 4-1941	11- 1-29	Ciudad Real
16	D. Manuel Padilla Argumedo	15- 7-1897	18- 3-1932	20- 2-13	Cádiz.
17	D. Angel Martínez Martínez	17- 3-1893	6- 5-1927	24- 9-00	León.
18	D. Remigio Vicente Izquierdo	18-11-1904	1- 6-1927	25-00-25	Alicante.
19	D. Luis Ortega López de Angulo	4- 9-1890	6- 5-1927	25-00-25	Navarra.
(2) 20	D. Luis Martínez Sánchez	3- 1-1897	6- 5-1927	23-00-25	Huelva.
21	D. José Pérez Parada	26-11-1898	6- 5-1927	25-00-25	Santander.
22	D. Victoriano Velasco Rodríguez	15- 8-1899	3-10-1928	23- 7-28	Zamora.
23	D. José María Fontana Gatells	28-12-1891	1-10-1933	18- 8-00	Tarragona.
24	D. Luis Ordóñez Claros	25- 8-1915	7- 8-1939	12- 9-24	Cáceres.
25	D. José Manuel Martín Liébana	27- 8-1910	3- 4-1941	11- 1-28	Burgos.
26	D. José Reina Villarroel	11- 9-1906	2- 4-1941	11- 1-29	Oviedo.
27	D. Marcial Duarte Albarrán	29- 3-1911	26- 9-1939	12- 8-20	Badajoz.
28	D. José Gasset Ozcariz	30- 5-1899	6- 5-1927	25-00-25	Castellón.
29	D. Eilberto Ortega Gómez de Cadiñanos	23- 3-1890	6- 5-1927	25-00-25	Alava.
30	D. Dario Vila López	19-12-1893	22- 5-1927	25-00- 9	Lugo.
31	D. Manuel Cabanillas Pérez	16-10-1892	25- 5-1927	25-00- 6	Pontevedra.
32	D. Santiago Morella Morell	4- 6-1905	1- 9-1929	22- 9-00	Hospitalet.
33	D. Tomás Felju Blanes	16- 9-1903	1-11-1932	19- 7-00	Baleares.
34	D. Pío Ogea Porta	8-12-1907	19- 4-1941	11- 1-12	Guadalajara.
35	D. Pedro Mingo Ansótegui	18- 1-1913	7- 4-1941	11- 1-24	Guipúzcoa.
36	D. Fernando Balseyro Rodríguez	3- 4-1910	26- 4-1941	11- 1- 5	Vigo.
(3) 37	D. Hilario Martínez Fernández	6- 2-1910	30- 5-1941	9-11-00	Algeciras.
38	D. Carlos Gusano Herrero	28- 3-1914	5- 4-1941	11- 1-26	Palencia.
39	D. Daniel Güell Socjas	30- 4-1915	1- 7-1943	8-11-00	
(4) 40	D. José Pérez Arda y López de Valdivielso	15- 7-1913	24- 4-1941	11- 1- 7	La Coruña.
41	D. Gonzalo Abbad Baudín	9- 1-1915	8- 3-11-1943	8- 6-28	Murcia.
42	D. Luis Guerrero Oliveró	10- 5-1897	6- 5-1927	25-00-25	
43	D. Diego Cambreleng Mesa	12- 1-1901	6- 5-1927	25-00-25	Las Palmas.
44	D. Felipe Martínez Vargas	30- 5-1891	11- 6-1927	24-11-20	Jerez.
45	D. Eusebio Ramos González	20- 6-1902	31- 8-1927	24- 9-00	Tenerife.
46	D. Gabino Herrero Llorente	11-10-1893	2- 1-1928	24- 4-29	Segovia.
47	D. Armando de Artolózaga Unanue	24-12-1900	28- 2-1928	23- 9-18	
48	D. José Playa Vilarasau	15-12-1890	1- 4-1928	24- 2-00	Manresa.
49	D. Rafael Otolauruchi Gómez de Barreda	16- 2-1900	14-12-1929	22- 5-17	
50	D. Manuel Olivencia Amor	3- 1-1901	14- 7-1932	19-10-17	Ceuta.
51	D. Pedro Pulgar Valverdú	1-11-1887	31-12-1935	16- 5- 1	Badalona.
52	D. Lázaro del Moral Muñoz	18- 5-1893	5- 1-1935	17- 4-26	Ubeda.
53	D. Francisco Baltá Talló	11- 2-1912	17- 4-1941	11- 1-14	Tarrasa.
54	D. José Luis Odriozola Pellicer	25-11-1913	18- 4-1941	11- 1-13	Soria.
55	D. Jaime de Torres Profitós	6- 2-1914	7- 4-1941	11- 1-24	Mataró.
56	D. José María Guix Sugrañés	20-10-1911	3- 3-1939	13- 2-28	Reus.
57	D. Elicio Gómez Hernández	23- 9-1912	8-10-1941	10- 7-22	Elche.
58	D. Vicente Ruiz de Velasco Toledo	17-11-1908	29- 5-1941	9- 6- 8	El Ferrol.
59	D. Manuel Fernández Figueiral	14- 4-1906	14- 8-1943	8- 9-17	Orense.
60	D. Gerardo Landrove López	21- 2-1917	30- 6-1943	8-11-00	Santiago.
61	D. Pedro Ignacio Zorrozua Escudero	14-11-1910	19- 6-1943	8-11-12	Baracaldo.
62	D. José María Pi Gomis	11- 6-1911	26- 7-1943	8-10- 5	Cartagena.
63	D. Pedro Alejandro Monjo	21- 7-1904	15- 6-1943	8-11-16	Mahón.
64	D. Celso Vázquez Alvarez	6- 2-1917	20- 8-1943	8- 9-11	Expectat.* de destino.
65	D. Rufino Brea Melgarejo	17- 6-1914	1- 7-1943	8-11-00	Almería.
66	D. Alfonso Caravaca Cerdán	21- 2-1911	1-11-1945	6- 7-00	
67	D. José Aréchaga Iza	19- 8-1913	31-10-1949	2- 7- 1	
68	D. Joaquín Jimeno Martínez		18- 9-1941	1-11-25	Teruel.
69	D. José María Naranjo Morales	14- 2-1907	11- 4-1941	0- 3-10	Expectat.* de destino.
70	D. Jerónimo Infantes Florido	20- 6-1908	22- 4-1941	0- 3- 7	Idem id.
71	D. Francisco Mallol Arboleya	1- 9-1905	24- 4-1941	0- 1- 5	Idem id.

- (1) Ascendido a segunda, con efectos de 3 de octubre de 1949, por acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de noviembre de 1952.
- (2) Queda sin efecto la declaración de excedencia forzosa por acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de noviembre de 1952. Se le descuentan dos años de servicios en virtud de sanción que se le impuso en 8 de febrero de 1943 y se confirmó por Orden de 20 de diciembre de 1945.
- (3) Se le descuenta un año y un mes a que definitivamente quedó reducida la sanción que se le impuso en 4 de enero de 1946.
- (4) Adquirió la categoría quinta en 4 de mayo de 1945, en vez de 3 de octubre de 1949 que se hacía constar en el Escalafón provisional.

EXCEDENTES VOLUNTARIOS

Número	NOMBRES Y APELLIDOS	Categoría al ser declarados excedentes	Fecha de la excedencia
1	U. Enrique Landaburu Ortiz	2. ^a	11- 7-1949
(5) 2	D. José María Herrero Morales	4. ^a	22- 6-1951
3	D. Félix García Osorio	5. ^a	15- 7-1949
4	D. Bartolomé Rojo Guerrero	6. ^a	15- 1-1943
5	D. Salvador Bernal Martín	6. ^a	31-10-1945
6	D. Francisco López Brea Redondo	6. ^a	28- 9-1946

CESANTES

- 1 D. Julio Guelbenzu Romano.
- 2 D. Angel Luis de la Herrán y de las Pozas.

(5) Cuarta categoría, en vez de tercera que se hacía constar en el escalafón provisional.

Madrid, 8 de enero de 1953.

ORDEN de 19 de enero de 1953 por la que se declara vinculada a don Ramón Gimeno Egea la casa barata y su terreno número 11 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Periodistas para la Construcción de Casas Baratas, de Lérida.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Ramón Gimeno Egea, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 11 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Periodistas para la Construcción de Casas Baratas, de Lérida;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Lérida a 19 de diciembre de 1951 ante don Diego Pombo Somoza, bajo el número 1.863 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Lérida;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en ese caso, y según escritura de 4 de mayo de 1934, ante don Enrique Tormo Ballester, asciende a 19.435,15 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas e éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Ramón Gimeno Egea, la casa barata y su terreno, número 11 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Periodistas para la Construcción de Casas Baratas, de Lérida, que es la finca número 5.971 del Registro de la Propiedad de Lérida, tomo 175, libro 42 de Lérida, folio 250, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado. Provincia o Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años a contar desde el 4 de mayo de 1934, pueda la finca ser transmitida

a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar las desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de enero de 1953.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 15 de enero de 1953 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 29 de noviembre último, en el recurso contencioso-administrativo número 2.127, interpuesto por «Producciones Cinematográficas Trébol Films, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 12 de diciembre de 1947.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.127, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, «Producciones Cinematográficas Trébol Films, S. A.», representada por el Procurador don Santos de Gandarillas Calderón, y de otra, la Administración General del Estado, como demandada, y en su nombre, el Fiscal, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 12 de diciembre de 1947 denegando el registro de marca número 206.319, constituida por la denominación «Luis Candelas, el Ladrón de Madrid» («Trébol Films, S. A.»), para distinguir una película cinematográfica de la clase 63 del Nomenclátor, se ha dictado, con fecha 29 de noviembre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta a nombre de «Producciones Cinematográficas Trébol Films, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 12 de diciembre de 1947, que le denegó la inscripción de la marca número 206.319 para distinguir una película titulada «Luis Candelas, el Ladrón de Madrid, acuerdo que declaramos firme y subsistente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1953.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 26 de enero de 1953 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Auxiliar de segunda clase don Raúl González Ruiz-Verdejo, que se encontraba en la situación de excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Auxiliar de segunda clase en la Escala Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento por pase a la situación de excedencia voluntaria de doña María del Pilar del Carpio Pérez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en la citada vacante reintegrese al servicio activo don Raúl González Ruiz-Verdejo, que se encontraba en la referida categoría en la situación de excedencia voluntaria y lo tenía solicitado en tiempo y forma reglamentarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1953.—Por delegación, Alfredo Cejudo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Instituto de Estudios de Administración Local

Tribunal de oposiciones a plazas de Interventores de Fondos de quinta categoría de Administración Local

Convocatoria para la práctica del segundo ejercicio.

Se convoca, por acuerdo del Tribunal, a los opositores aprobados en el primer ejercicio, para la práctica del segundo en primera convocatoria, el día 16 del próximo mes de febrero, a las cuatro de la tarde, en la sede de este Instituto.

El segundo y último llamamiento comenzará a partir de la publicación de las calificaciones del propio ejercicio en primera convocatoria, y los días en que haya de tener lugar se consignarán en el tablón de edictos de este Centro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 31 de enero de 1953.—El Presidente del Tribunal, José García Hernández.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Las Palmas y los sectores Norte, Centro y Sur de la isla de Gran Canaria (provincia de Las Palmas, a «Autobuses Interurbanos Canarios, Sociedad Anónima» (A. I. C. A. S. A.).

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 17 de diciembre de 1952, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Las Palmas y los sectores Norte, Centro y Sur de la isla de Gran Canaria, provincia de Las Palmas, a «Autobuses Interurbanos Canarios, S. A.» (A. I. C. A. S. A.), con arreglo a las siguientes

Condiciones

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949 y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año y en sus disposiciones complementarias.

2.ª Los itinerarios que comprende la presente adjudicación serán los siguientes:

SECTOR NORTE

Itinerario número 1.—Entre Las Palmas y El Risco, de 63 kilómetros de longitud; pasará por Las Rehoyas, El Olivo, Tamaraceite, Los Sifones, Tenoya, Lomo Arucas, Arucas, Cruz Pineda, Los Bañaderos San Andrés, El Pagador, Barranco de Moya, Hormiguero, Llano Alegre, Guía, Gáldar, San Isidro, Barranco Hondo, Agaete y Guayedra.

(Hijuela del itinerario núm. 1):

I. Tamaraceite a Tafira Alta, de 6 kilómetros de longitud; pasará por San Lorenzo.

II. Agaete al Balneario de Los Berrazales, de 6 kilómetros de longitud; pasará por Cuevecillas y Casas del Camino.

III. Las Palmas a Moya, con desviación a Cardones, de 35 kilómetros de longitud; pasará por Las Rehoyas, El Olivo, Tamaraceite, Los Sifones, Tenoya, Cardones Trasmontaña, Arucas, Cruz de Pineda, Bañaderos, San Andrés, El Pagador, Cabo Verde y El Palo.

Todos estos itinerarios tendrán parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados.

Itinerario número 2.—Entre Las Palmas y Artanara, de 49 kilómetros de longitud; pasará por Las Rehoyas, El Olivo, Tamaraceite, El Toscón, Mirafior, Puente de Molino, Teror, Las Rosadas, La Laguna, Valleseco, Lanzarote, Cueva Corcho, Retamilla, Pinos del Gáldar y Las Abejas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Itinerario número 3.—Entre Las Palmas y Fontanales, de 49 kilómetros de longitud; pasará por Las Rehoyas, El Olivo, Tamaraceite, Los Sifones, Tenoya, Lomo de Armas, Armas, Cambaluz, El Cortijo, Buen Lugar, Fargas Azuaje,

Lomo Blanco, El Lance, Moya, Zarza Córda, San Fernando y Corvo.

(Hijuela del itinerario núm. 3):

I. Buen Lugar a Las Madres, de 8 kilómetros de longitud; pasará por Fargas.

II. Moya a Gáldar, de 17 kilómetros de longitud; pasará por Los Tilos, El Palmitar, El Brezal, Casa Aguilar, Barranco El Paso, San Juan y Guía.

Todos estos itinerarios tendrán parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados.

Itinerario número 4.—Entre Las Palmas (ciudad) y Tinoca, de 9 kilómetros de longitud; pasará por Cementerio, Escaleritas, Guanarteme y El Rincón, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados.

SECTOR SUR

Itinerario número 7.—Entre Las Palmas y San Bartolomé de Tirajana, de 58 kilómetros de longitud; pasará por La Laja, Jinamar, Telde, Cuatro Puertos, Casa Alonso, Aguatoná, Ingenio Agüimes, Llanos Prietos, Cruce de Sardina, El Gardón, Guriete, La Capellanía, Santa Lucía, Rosiana, Trejo y Hoya Grande.

(Hijuela del itinerario núm. 7):

I. Telde a Valle de San Roque, de 8 kilómetros de longitud; pasará por Higuera Canaria y La Solana.

II. Telde a Tenteniguada, de 15 kilómetros de longitud; pasará por La Montaña y Valsequillo y Las Vegas.

III. Llanos Prietos a Sardina, de 11 kilómetros de longitud; pasará por Arinaga y Cruce de Sardina.

IV. San Bartolomé de Tirajana a Fátaga, de 7 kilómetros de longitud.

Todos estos itinerarios tendrán parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados.

Itinerario número 8.—Entre Las Palmas y Arguineguin, de 71 kilómetros de longitud; pasará por La Laja, Jinamar, Telde, Cuatro Puertas, Ojos de Garza, Carrizal, Llanos Prietos, Cruce de Sardina, Doctoral, Juan Grande y Maspalomas.

(Hijuela del itinerario núm. 8):

I. El Carrizal a Agüimes, de 6 kilómetros de longitud; pasará por Ingenio.

Todos estos itinerarios tendrán parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados.

SECTOR CENTRO

Itinerario número 5.—Entre Las Palmas y Tejada, de 45 kilómetros de longitud; pasará por Pico-Viento, Tafira Baja, Empalme Calzada, Tafira Alta, Cruz del Inglés, Monte, Cruce Atalaya, Santa Brígida, Gran Parada, El Madroñal, San Mateo, La Lechuza, El Lomo, Lagunetas, Cruce Valleseco, Cruz Tejada y Cuevas Caídas.

(Hijuela del itinerario núm. 5):

I. Las Palmas a Tafira Baja, de 6 kilómetros de longitud; pasará por San Roque y Lomo Blanco.

II. Tafira Alta a Telde, de 13 kilómetros de longitud; pasará por Cruz de Morena y Mazagán.

III. Las Palmas a Santa Brígida, de 15 kilómetros de longitud; pasará por Pico-Viento, Tafira Baja, Empalme Calzada, La Calzada y Angostura.

IV. Cruce Atalaya a Atalaya, de 2 kilómetros de longitud.

V. San Mateo a Utiaca, de 3 kilómetros de longitud.

Itinerario número 6.—Entre Arucas y Las Palmas, de 65 kilómetros de longitud; pasará por Los Castillos, Teror, San Isidro, Altiaca, San Mateo, Tenteniguada, Las Vegas, Valsequillo, La Montaña, Telde, Jinamar y La Laja.

Los itinerarios de estas dos líneas tendrán parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados.

3.ª Se efectuarán las siguientes expediciones:

SECTOR NORTE

Itinerario número 1.—Todos los días, sin excepción alguna, una expedición entre Las Palmas y El Risco y otra entre El Risco y Las Palmas; cuatro expediciones entre Las Palmas y Arucas y otras cuatro entre Arucas y Las Palmas; dos expediciones entre Las Palmas y Gáldar y otras dos entre Gáldar y Las Palmas, y una expedición entre Las Palmas y Agaete y otra entre Agaete y Las Palmas.

(Hijuela del itinerario núm. 1):

Todos los días, sin excepción alguna, una expedición entre Las Palmas y Tafira Alta por Tamaraceite y otra expedición entre Tafira Alta y Las Palmas por Tamaraceite; tres expediciones entre Las Palmas y el Balneario de Los Berrazales por Agaete y otras tres expediciones entre el Balneario de Los Berrazales y Las Palmas por Agaete, y una expedición entre Las Palmas y Moya por Cardones, El Pagador, Cabo Verde y El Palo y otra expedición entre Moya y Las Palmas por El Palo, Cabo Verde, El Pagador y Cardones.

Itinerario número 2.—Todos los días, sin excepción alguna, una expedición entre Las Palmas y Artanara y otra expedición entre Artanara y Las Palmas; dos expediciones entre Las Palmas y Teror y otras dos expediciones entre Teror y Las Palmas; tres expediciones entre Las Palmas y Valleseco y otras tres expediciones entre Valleseco y Las Palmas.

Itinerario número 3.—Todos los días, sin excepción alguna, una expedición entre Las Palmas y Fontanales y otra expedición entre Fontanales y Las Palmas; una expedición entre Las Palmas y Las Madres y otra entre Las Madres y Las Palmas, y dos expediciones entre Las Palmas y Gáldar por Moya y otras dos expediciones entre Gáldar y Las Palmas por Moya.

Itinerario número 4.—Todos los días, sin excepción alguna, dos expediciones entre Las Palmas (ciudad) y Tinoca y otras dos expediciones entre Tinoca y Las Palmas (ciudad).

SECTOR SUR

Itinerario número 7.—Todos los días, sin excepción alguna, dos expediciones entre Las Palmas y San Bartolomé por Telde, Ingenio, Agüimes, Llanos Prietos, Cruce de Sardina, El Gardón y Santa Lucía y otras dos expediciones entre San Bartolomé y Las Palmas por Santa Lucía, El Gardón, Cruce de Sardina, Llanos Prietos, Agüimes, Ingenio y Telde. Todos los días, sin excepción alguna, diez expediciones entre Las Palmas y Telde y otras diez expediciones entre Telde y Las Palmas.

(Hijuela del itinerario núm. 7):

Todas las semanas, sin excepción alguna, tres de las expediciones entre Las Palmas y San Bartolomé se prolongarán hasta Fátaga, y otras tres expediciones partirán desde Fátaga, en lugar de San Bartolomé, para Las Palmas. Todos los días, sin excepción alguna, una expedición entre Las Palmas-Telde y Valle

de San Roque y otra expedición entre Valle de San Roque, Telde y Las Palmas; una expedición entre Las Palmas, Telde y Tenteniguada y otra expedición entre Tenteniguada, Telde y Las Palmas, y una expedición entre Las Palmas y Sardina por Agüimes, Piletas, Arinaga y Cruce de Sardina y otra expedición entre Sardina y Las Palmas por Cruce de Sardina, Arinaga, Piletas y Agüimes.

Itinerario número 8.—Todos los días, sin excepción alguna, dos expediciones entre Las Palmas y Arguineguin y otras dos expediciones entre Arguineguin y Las Palmas; una expedición entre Las Palmas y Doctoral y otra expedición entre Doctoral y Las Palmas.

(Hijuela del itinerario núm. 8):

Todos los días, sin excepción alguna, una expedición entre Las Palmas y Agüimes por el Carrizal e Ingenio y otra expedición entre Agüimes y Las Palmas por Ingenio y El Carrizal.

SECTOR CENTRO

Itinerario número 5.—Todos los días, sin excepción alguna, una expedición entre Las Palmas y Tejada y otra expedición entre Tejada y Las Palmas; cuatro expediciones entre Las Palmas y San Mateo y cuatro expediciones entre San Mateo y Las Palmas; dieciocho expediciones entre Las Palmas y Santa Brigi-

da y dieciocho expediciones entre Santa Brígida y Las Palmas; dos expediciones entre Las Palmas y Monte y otras dos expediciones entre Monte y Las Palmas.

(Hijuela del itinerario núm. 5):

Todos los días, sin excepción alguna, dos expediciones entre Las Palmas y Tafira Baja por San Roque y otras dos expediciones entre Tafira Baja y Las Palmas por San Roque; una expedición entre Las Palmas y Telde por Tafira Alta y Mazagán y otra expedición entre Telde y Las Palmas por Mazagán y Tafira Alta; dos expediciones entre Las Palmas y Santa Brígida por Angostina y otras dos expediciones entre Santa Brígida y Las Palmas por Angostina; una expedición entre Las Palmas y Atalaya y otra expedición entre Atalaya y Las Palmas y una expedición entre Las Palmas y Utiaca por San Mateo y otra expedición entre Utiaca y Las Palmas por San Mateo.

Itinerario número 6.—Todos los días, sin excepción alguna, una expedición entre Las Palmas y Arucas por Telde, San Mateo y Teror y otra expedición entre Arucas y Las Palmas por Teror, San Mateo y Telde.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Vehículos	Marca	Potencia HP.	Carburante	Matrícula	Capacidad
Autobuses ...	Reo	25	Gasolina	GC-4.020	18/25 viajeros sentados en clase única.
Idem	Idem	»	Idem	GC-4.039	Idem.
Idem	Idem	»	Idem	GC-4.076	Idem.
Idem	Idem	»	Idem	GC-4.103	Idem.
Idem	Idem	»	Idem	GC-4.135	Idem.
Idem	Bedford...	22	Idem	GC-7.417	Idem.

Del tipo anteriormente descrito deberán quedar afectos a la concesión hasta 25 vehículos.

Además, quedarán afectos a la concesión 27 vehículos del tipo Daimler y Gardner, de 30/37 H. P. de potencia, para gas-oil, con capacidad para 28/40 viajeros sentados, con clasificación única.

Todas las características de los vehículos y sus matrículas deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,31 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquete: 0,0465 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas base se percibirá del usuario la totalidad de los impuestos unificados, o sea el 35 por 100.

Sobre la tarifa resultante de viajeros

se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en los días que llegue el correo de la Península, con los pesos y volúmenes siguientes:

Sector Norte.—480,500 kilogramos y volumen aproximado de 2,685 metros cúbicos.

Sector Centro.—116,900 kilogramos y volumen aproximado de 0,636 metros cúbicos.

Sector Sur.—290,900 kilogramos y volumen aproximado de 1,239 metros cúbicos.

En los días que no llega barco correo de la Península los pesos y volúmenes serán los siguientes:

Sector Norte.—41 kilogramos, con un volumen de 0,258 metros cúbicos.

Sector Centro.—20 kilogramos, con un volumen de 0,129 metros cúbicos.

Sector Sur.—27 kilogramos, con un volumen de 0,129 metros cúbicos.

(De acuerdo con las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).)

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas

de Las Palmas de Gran Canaria la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 23 de enero de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.
Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Adjudicando definitivamente las subastas de obras que se indican a favor de los señores que se mencionan.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la C. L. de Polán a Sonseca, por Casabuenas y Mazarambroz, trozo primero, provincia de Toledo,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Félix Calonge Calvo, vecino de Soria, con domicilio en dicha capital, calle mayor, número 1, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras veinticinco meses después de empezadas por la cantidad de 1.320.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 1.993.105,95 pesetas la baja de 673.105,95 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de enero de 1953.—El Director general, M. M.ª Arrillaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Toledo.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la C. C. de Circunvalación a Madrid (tramo de Carabanchel a Aravaca, kilómetros 9,925 al 11,120). Supresión del paso a nivel con el ferrocarril de Madrid a Irún y de la travesía del barrio de la Estación de Pozuelo, provincia de Madrid,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Pedro González Alix, vecino de Madrid, con domicilio en dicha capital, calle Doctor Federico Rubio y Galí, número 111, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras veintiocho meses después de espezadas por la cantidad de 1.939.995 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de peseta: 2.312.203,57 la baja de 372.208,57 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de enero de 1953.—El Director general, M. M.ª Arrillaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Madrid.